

FACULTAD DE DERECHO DERECHO PROCESAL CIVIL QUINTO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Procesal Civil
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Obligatoria
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Teoría General del Proceso
- **Asignatura subsecuente:** Derecho Procesal Penal

Características de los destinatarios:

- Alumnado que se encuentren cursando el quinto semestre.
- Debe haber cursado y aprobado la asignatura Teoría General del Proceso.
- Razonamiento crítico para comparecer.
- Comunicación oral y escrita para iniciar el proceso, interponer, probar y desahogar.
- Capacidad para la negociación, conciliación y toma de decisiones
- Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y la equidad de género.
- Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.
- Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.
- Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

Criterios de acreditación:

Examen final 100%

Duración (horas):

64

Elaboradora de la guía:

Mtra. Verónica Rosario Guajardo Tsuchiya.

Objetivo General de la Asignatura:

El alumnado identificará las generalidades del proceso civil, así como las etapas en las que se puede dividir el juicio ordinario, las figuras e instituciones procesales aplicables a la elaboración de la demanda y a las pruebas. Asimismo, aprenderá la importancia de construir una estrategia legal y la relevancia de la toma de decisiones en un procedimiento que le permitirá en la vida práctica confeccionar escritos sobre los principales actos procesales objeto de la materia.

Competencias Generales:

Las y los alumnas(os) de la carrera en Derecho tendrán la capacidad de conocer los conceptos teóricos de la normativa civil y de manera eficaz, transmitir información, ideas, y elaborar soluciones jurídicas las problemáticas de Derecho Civil.

Competencias Transversales:

Razonamiento crítico para comparecer.

Comunicación oral y escrita para iniciar el proceso, interponer, probar y desahogar.

Capacidad para la negociación, conciliación y toma de decisiones.

Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y la equidad de género.

Competencias Específicas:

Capacidad para conocer los conceptos teóricos de la normativa del Derecho Procesal.

Capacidad para resolver cuestiones prácticas procesales.

Aplicación de los conocimientos adquiridos a la formulación y defensa de argumentos y a la resolución de problemas.

Competencias Jurídicas:

Las y los alumno(as) adquirirán las destrezas para aplicar los conocimientos del derecho procesal civil y mercantil a casos concretos, a través del análisis teórico, legal y de jurisprudencia que le permitan dar soluciones pertinentes y bien estructuradas a la problemática que se le presente.

Generar una interpretación civil conforme al principio pro-persona.

Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos:

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre las y los alumnos(as), favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad del alumnado en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.

- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada asesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Índice temático

UNIDAD 1 Generalidades del Proceso Civil.

- 1.1 Unidad fundamental del proceso.
- 1.2 Criterios de clasificación del proceso.
 - 1.2.1 Por la materia litigiosa.
 - 1.2.2 Por su naturaleza.
 - 1.2.3 Por la forma.
 - 1.2.4 Por la carga del impulso procesal.
 - 1.2.5 Por la diferenciación de etapas.
 - 1.2.6 Por su contenido patrimonial.
 - 1.2.7 Por el número de instancias.
 - 1.2.8 Por el tipo de pretensión.
 - 1.2.9 Por el tipo de medidas preventivas.
 - 1.2.10 Por su generalidad o especificidad (Ordinario y especiales).
 - 1.2.11 El reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas en el extranjero.
- 1.3 Reglas generales para el proceso civil.
 - 1.3.1 Legitimación.
 - 1.3.2 Actuaciones y resoluciones judiciales.
 - 1.3.3 Poderes y deberes del juez.
 - 1.3.4 Presentación de recursos.
 - 1.3.5 Incidentes procesales.
 - 1.3.6 Notificaciones.
 - 1.3.7 Plazos y términos judiciales.

UNIDAD 2 Fases Procedimentales.

- 2.1 Fase prejudicial.
 - 2.1.1 Medios preparatorios.
 - 2.1.1.1 Del juicio en general.
 - 2.1.1.2 Del juicio ejecutivo.
 - 2.1.1.3 Separación de personas.
 - 2.1.2 Medidas cautelares o preventivas.
 - 2.1.2.1 Reglas generales.
 - 2.1.2.2 Clases.
 - 2.1.2.2.1 Arraigo.
 - 2.1.2.2.2 Secuestro de bienes.
 - 2.1.2.3 Anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - 2.1.3 Medios Probatorios.
 - 2.1.3.1 Diligencias preliminares de consignación.
- 2.2 Fase Judicial.
 - 2.2.1 Etapa Expositiva.
 - 2.2.2 Etapa probatoria.
 - 2.2.2.1 Ofrecimiento.
 - 2.2.2.2 Admisión.
 - 2.2.2.3 Preparación.
 - 2.2.2.4 Desahogo.
 - 2.2.3 Etapa Conclusiva.
 - 2.2.4 Etapa Resolutiva.
 - 2.2.5 Etapa Impugnativa.
 - 2.2.6 Etapa Ejecutiva.

UNIDAD 3 Demanda y Emplazamiento.

- 3.1 Demanda.
 - 3.1.1 Concepto.
 - 3.1.2 Requisitos formales y materiales.
 - 3.1.3 Presentación de la demanda.
 - 3.1.3.1 Tiempo, lugar y forma.
 - 3.1.3.2 Efectos de la presentación.
 - 3.1.3.3 Defectos de la demanda.
 - 3.1.3.3.1 Tipos de defectos.
 - 3.1.3.4 La prevención.
 - 3.1.3.5 El desechamiento.
 - 3.1.4 Admisión y sus efectos.
 - 3.1.4.1 Medidas que pueden ordenarse.
- 3.2 Emplazamiento.
 - 3.2.1 Concepto.
 - 3.2.2 Formas de emplazamiento y sus requisitos.
 - 3.2.2.1 Personal.
 - 3.2.2.2 Por cédula.
 - 3.2.2.3 Por adhesión.
 - 3.2.2.4 Por edictos.
 - 3.2.3 Efectos del emplazamiento.

UNIDAD 4 La Participación Activa del Demandado

- 4.1 De consentimiento sustanciales.
 - 4.1.1 Allanamiento.
 - 4.1.2 Confesión de la demanda.
 - 4.1.3 Reconocimiento del derecho.
- 4.2 De oposición.
 - 4.2.1 Contestación de demanda.
 - 4.2.1.1 Requisitos.
 - 4.2.1.1.1 Formales.
 - 4.2.1.1.2 Materiales.
 - 4.2.1.2 Oposición de excepciones procesales.
 - 4.2.1.3 Oposición de excepciones.
 - 4.2.2 Compensación.
 - 4.2.3 Reconvención.

UNIDAD 5 La Rebeldía.

- 5.1 Concepto.
- 5.2 La declaración de rebeldía y sus efectos.
- 5.3 Excepciones a la regla general.
- 5.4 Rebeldía estando presente y rebeldía estando ausente.
- 5.5 Sanciones y derechos del litigante rebelde.

UNIDAD 6 Audiencia Previa de Conciliación y de Excepciones Procesales.

- 6.1 Legitimación.
- 6.2 Conciliación.
 - 6.2.1 Requisitos.
 - 6.2.2 Alcances de los convenios judiciales.
- 6.3 Depuración procesal.
- 6.4 Apertura de la dilación probatoria y sus alcances.
 - 6.4.1 Objeción de documentos.

6.4.2 Impugnación de documentos.

UNIDAD 7 La Prueba Procesal

7.1 Concepto de prueba procesal.

7.1.1 Principios rectores de la prueba procesal.

7.1.2 Criterios de clasificación.

7.1.3 Medios de convicción regulados por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

7.2 Carga probatoria.

7.2.1 Concepto.

7.2.2 Distribución de la carga probatoria.

7.2.2.1 Carga dinámica probatoria.

7.2.2.2 Inversión de la carga probatoria.

7.2.3 Poderes y deberes del juez en materia probatoria.

7.2.3.1 La inmediatez procesal.

7.2.3.2 La prueba para mejor proveer.

7.2.3.3 La valoración probatoria y sus sistemas.

7.2.3.4 Aplicación de la jurisprudencia.

7.2.3.5 Control difuso de convencionalidad y de constitucionalidad.

7.3 Objeto de la Prueba.

7.3.1 Clasificación de los hechos.

7.3.1.1 Hechos objeto de prueba.

7.3.1.2 Hechos exentos de prueba.

7.3.2 La Jurisprudencia.

7.4 Procedimiento Probatorio.

7.4.1 Ofrecimiento probatorio.

7.4.2 Admisión probatoria.

7.4.3 Preparación.

7.4.4 Desahogo.

UNIDAD 8 Tipos de Prueba.

8.1 Prueba de confesión.

8.2 Prueba pericial.

8.3 Prueba electrónica.

8.4 Prueba de inspección y reconocimiento judicial.

8.5 Prueba testimonial.

8.6 Prueba de indicios y presunciones.

8.7 Prueba instrumental.

UNIDAD 9 Fase Conclusiva.

9.1 Objetivo de la fase conclusiva.

9.2 Los alegatos.

9.2.1 Formulación verbal.

9.3 Las conclusiones.

9.3.1 Formulación escrita.

9.4 Auto de citación para sentencia y sus efectos.

UNIDAD 10 Fase Resolutiva.

10.1 Sentencia.

10.2 Cosa juzgada.

10.3 Las costas procesales.

10.4 Ejecución de sentencia.

Planeación para el estudio de contenidos

Unidad:	Actividades	Horas recomendadas
UNIDAD 1. Generalidades del Proceso Civil	Importancia del derecho procesal.	5
UNIDAD 2. Fases Procedimentales	Conocer las fases del proceso.	3
UNIDAD 3. Demanda y Emplazamiento	Comprender las primeras acciones en un juicio.	5
UNIDAD 4. La Participación Activa del Demandado	Advertir los requisitos entre la demanda y la contestación de la misma que representan la posición de la parte actora y el demandado.	4
UNIDAD 5. La Rebeldía	Entender la situación jurídica declarada judicialmente en el proceso cuando el demandado desobedece el llamamiento judicial al no comparecer en el plazo concedido y se declara en rebeldía.	2
UNIDAD 6. Audiencia Previa de Conciliación y de Excepciones Procesales	Identificar las cuestiones concretas del demandado frente a la pretensión del actor.	10
UNIDAD 7. La Prueba Procesal	Señalar los principios básicos que rigen en la audiencia de desahogo de pruebas.	5
UNIDAD 8. Tipos de Prueba	Conocer los diferentes tipos de prueba.	18
UNIDAD 9. Fase Conclusiva	Forma de presentar los alegatos ante el juez para que dicte sentencia.	5
UNIDAD 10. Fase Resolutiva	Determinar los requisitos formales y materiales en una sentencia.	7

Introducción a la asignatura

La materia de Derecho Procesal Civil dentro del plan de estudios es de carácter obligatoria y se encuentra “seriada”, esto es, el alumnado debió haber acreditado la materia de Teoría General del Proceso, porque constituye el conjunto de conocimientos básicos y mínimos indispensables para la que ahora estudiará.

Es fundamental el aprendizaje de Derecho Procesal Civil, pues independientemente de cuál sea la rama del Derecho a la que se dedique el futuro profesionalista, siempre tendrá contacto con un proceso y el estudio de la materia, además, le proporcionará herramientas para mejorar su comunicación oral y escrita.

Por otra parte, la aplicación de los conocimientos adquiridos le permitirán resolver cuestiones prácticas procesales, adquirir habilidades para la negociación o conciliación en la resolución de problemas, así como entender principios tales como el de: 1) justicia pronta; 2) justicia completa; 3) justicia imparcial; y 4) justicia gratuita, como elementos estructurales del derecho a la tutela judicial efectiva; en donde dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, que es lo que visualiza el gobernado como parte del funcionamiento (o no) del “aparato de justicia”.

Igualmente, tratándose de la impartición de justicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, señala como obligación de todos los órganos jurisdiccionales la de “privilegiar la solución de los conflictos” aún por encima de formalismos procesales, con la finalidad de lograr una tutela judicial efectiva; ese deber, el alumnado comprenderá que está limitado por los derechos de las partes durante del proceso, como el de igualdad procesal; que consiste en proporcionar a ambas las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos; o bien, el de debido proceso; que implica el respeto a las “formalidades esenciales del procedimiento” (tales como la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que la controversia será decidida con una resolución que dirima sólo las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como: publicidad, concentración, contradicción, preclusión, inmediatez, etcétera.

En el mismo sentido, con el estudio de esta asignatura el alumnado comprenderá que el derecho de acceso a la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que impone el ordenamiento adjetivo, sino que una vez deducida una determinada pretensión, el Juez no queda automáticamente conminado a pronunciarse sobre el fondo de ella. El juez tampoco tiene el deber de promover un proceso en forma íntegra, sino que tiene facultades para prescribir cauces formales que los ciudadanos deben observar imperativamente si quieren la tutela de sus derechos e intereses legítimos. Es el caso, por ejemplo, de los presupuestos procesales o la exigencia de ciertas formas necesarias de las cuales debe estar revestido el acto de demanda; así, una vez que el proceso ha concluido en sus etapas de alegación y prueba, tendrá el material necesario para emitir un juicio jurídico sobre el acogimiento de la pretensión con base en los hechos y pruebas rendidas.

Sin embargo, los alumnos y las alumnas corroborarán que, como parte de la promoción, respeto, y protección de los Derechos Humanos de los justiciables, los formalismos procesales tienen como razón de ser garantizar: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica. Desde esa perspectiva, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio.

Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del alumnado:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican, y en su caso, revisar las páginas electrónicas recomendadas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

son muy importantes antes, durante y después de concluido el mismo, toda vez que lo primero que debe acreditar el actor es su legitimación, pues sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

En ese sentido, podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, o bien, aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales; el juzgador es quien de oficio examinará la personalidad de las partes.

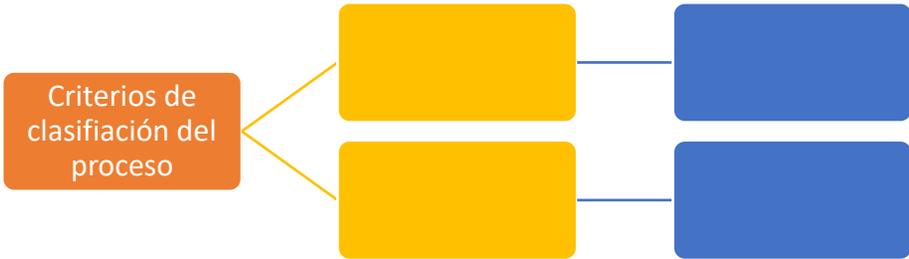
Asimismo es importante considerar que la autoridad judicial, también tiene reglas para operar, de tal modo que, por regla general, las actuaciones judiciales sólo se practicarán en días y horas hábiles; todos los expedientes se formarán por el tribunal con la colaboración de las partes y auxiliares que tengan que intervenir en el procedimiento de que se trate; todos los recursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español, y estarán firmados por quienes intervengan en ellos; los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción al español; en todas las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, además deben ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien le corresponda dar fe o certificar el acto.

Las actuaciones judiciales serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales y de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. Además, deben ser autorizadas por jueces, secretarios y magistrados con firma entera.

Todas las resoluciones judiciales deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido. Las sentencias definitivas en cumplimiento a dichos requisitos deben resolver todas las pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate; sin que puedan variar sus determinaciones después de firmados, sin embargo, sí podrán aclarar algún concepto, pero sin alterar su esencia.

Las notificaciones en un juicio pueden realizarse de manera personal, por Boletín Judicial, edictos, correo, telégrafo, medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación efectivo que dé constancia indubitable de recibido.

En todo procedimiento, tanto las partes como la estructura judicial tienen términos para la consecución del mismo; así para las partes, los términos empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación; tratándose de

	<p>la notificación realizada por Boletín Judicial, el término empezará a correr el día siguiente de aquel en que haya surtido sus efectos dicha notificación; igualmente, los términos que por disposición expresa de la Ley, o por la naturaleza del caso no son individuales, se tiene por comunes para las partes.</p> <p>En el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en su artículo 137, se especifican los términos para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de un derecho, cuando el mismo Código no señale uno específico para esos actos.</p> <p>Respecto los plazos a que están sujetos los servidores públicos, el secretario de acuerdos dará cuenta con los escritos presentados por las partes, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de su presentación, bajo la pena de cubrir por concepto de multa, el importe de hasta tres días del salario que perciba, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p> <p>Asimismo, los decretos y autos deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro del plazo de tres días siguientes a las veinticuatro horas en que el secretario de acuerdos forzosamente dé cuenta después del último trámite o promoción correspondiente; el retardo sin justa causa en el pronunciamiento y publicación de decretos, autos y sentencias dará lugar a queja administrativa que se presentará ante el Consejo de la Judicatura para su trámite y sanción respectiva.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 6ª ed., México, Ed. Oxford, 1997, pp. 3-13.</p> <p>Arellano García, Carlos, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 1987, pp. 61-81.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Criterios de clasificación del proceso.</p> <p>Con base en la bibliografía recomendada para esta unidad, realice un cuadro sinóptico sobre los diferentes criterios de clasificación del proceso.</p> 

<p>Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 6 de junio de 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 2. Resoluciones judiciales.</p> <p>Con base en la bibliografía recomendada para esta unidad, realice un cuadro comparativo sobre los tipos de resoluciones judiciales.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #4F81BD; color: white;"> <th colspan="3">Resoluciones Judiciales</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">decretos</th> <th style="width: 33%;">resoluciones</th> <th style="width: 33%;">sentencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Resoluciones Judiciales			decretos	resoluciones	sentencias			
Resoluciones Judiciales										
decretos	resoluciones	sentencias								

Autoevaluación

Seleccione la respuesta correcta.

1. El proceso por su naturaleza publicista se clasifica en:
 - A) Civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario.
 - B) Laboral, agrario y de seguridad social.
 - C) Penal, administrativo, familiar y constitucional.
 - D) Oral y escrito.

2. El proceso por la diferenciación de etapas se clasifica en:
 - A) Uni-instancial o bi-instancial.
 - B) Unidad de vista y preclusivo o secuencial.
 - C) Oral o escrito.
 - D) Declarativo, constitutivo y cautelar.

3. Por su materia litigiosa el proceso se clasifica en:
 - A) Oral y escrito.
 - B) Amparo, constitucional y laboral.
 - C) Penal, administrativo, civil y mercantil.
 - D) Juicio especial y juicio ordinario.

4. Se llama _____, a todo aquel que, conforme a la ley, esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer a juicio.
 - A) Legitimación ad procesum.
 - B) Capacidad de goce.
 - C) Legitimación.
 - D) Legitimación en la causa.

5. La falta de _____ en el actor obliga al juez a sobreseer el juicio.
 - A) Legitimación ad procesum.
 - B) Capacidad.

- C) Legitimación.
- D) Legitimación en la causa.

Preguntas frecuentes

1.- ¿Cuántas instancias hay en un juicio ordinario?

Dos, primera ante Juez; en caso de impugnación de la resolución dictada por éste, confirmarán, revocarán o modificarán los Magistrados, esta será la segunda instancia.

2.- ¿Qué es un incidente?

Todo aquel suceso o acontecimiento que se presenta durante el procedimiento principal (interrumpiéndolo o suspendiéndolo, incluso) y se tramita en forma de incidente dentro del mismo procedimiento.

Para saber más

Lectura recomendada:

Formalidades esenciales del procedimiento

Miguel Carbonell

Mar 14, 2012 - 8:45:29 AM

Formalidades esenciales del procedimiento.

Miguel Carbonell

El párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

El concepto de “formalidades esenciales del procedimiento” es de carácter complejo e involucra cuestiones muy diversas. Con este término la Constitución hace referencia, en parte, a lo que en otros sistemas jurídicos se denomina el “debido proceso” o también el “debido proceso legal”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal” (se trata de un criterio contenido en varios pronunciamientos de la Corte; por ejemplo, en el “Caso Ivcher Bronstein”, sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 102 y en Opinión Consultiva 18/03, párrafo 123).

El concepto de “debido proceso legal” se corresponde con el término en inglés “*due process of law*”, cuyos antecedentes remotos se encuentran en la *Magna Carta* inglesa de 1215 y en una ley del Estado de Massachusetts de 1692. Actualmente se encuentra, por ejemplo, en las Enmiendas Quinta y Décimocuarta de la Constitución de los Estados Unidos.

Sobre el tema la jurisprudencia mexicana ha sostenido la siguiente tesis, que es importante en la medida en que descompone los elementos que integran la “fórmula compleja” que contiene el concepto de “formalidades esenciales del procedimiento”:

Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras

obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.

Como se desprende de esta tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren en parte al llamado "derecho de audiencia".

La primera formalidad esencial de todo procedimiento es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente; el ser llamado no solamente comprende la posibilidad de que el particular sea "avisado" de que se pretende ejecutar un acto privativo en su contra o de que existe un procedimiento que pudiera culminar con la emisión de un acto privativo, sino que –de forma más amplia– exige poner a su disposición todos los elementos que le permitan tener una "noticia completa", tanto de una demanda interpuesta en su contra (incluyendo los documentos anexos) como en su caso del acto privativo que pretende realizar la autoridad (Ovalle Favela, 2002, p. 117). Además de ser llamado, el particular debe de tener la oportunidad de ofrecer pruebas y de que esas pruebas sean desahogadas. En tercer lugar, el particular debe tener el derecho de ofrecer alegatos y de que esos alegatos sean tomados en cuenta por la autoridad; los alegatos, nos indica Héctor Fix Zamudio, son "la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso".

En cuarto lugar, el derecho de audiencia comprende la obligación del órgano público de dictar una resolución en la que dirima las cuestiones planteadas por las partes.

El concepto de formalidades esenciales del procedimiento, que como acabamos de ver no está definido en el texto constitucional, sino que ha sido dotado de contenidos concretos por la jurisprudencia, no debe tener un carácter cerrado. Es decir, se puede estar de acuerdo en que, siguiendo la línea jurisprudencial que ya se ha expuesto, las formalidades esenciales del procedimiento se manifiesten en un núcleo duro e irreductible (una especie de "contenido esencial") compuesto por la notificación o emplazamiento, la posibilidad probatoria en sentido amplio (ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas), el derecho de formular alegatos y la obligación de las autoridades de dictar una resolución resolviendo la cuestión planteada; pero ese núcleo duro puede verse ampliado por la naturaleza de cierto tipo de casos. Así por ejemplo, en procedimientos judiciales en los que estén involucrados menores de edad o personas con discapacidad, deben exigirse otras formalidades esenciales, tales como la asistencia del Ministerio Público o ciertas medidas precautorias para asegurar los intereses de la parte más débil. Lo mismo puede decirse para el caso de personas que no hablen el idioma con que se conduce la autoridad que lleva a cabo un acto privativo; en ese caso una formalidad esencial del procedimiento puede consistir en la presencia de un traductor o intérprete.

Aunque sería imposible en este momento hacer una lista exhaustiva de todas las formalidades esenciales que deben existir en los distintos procesos jurisdiccionales, lo que debe quedar claro es que el concepto mismo de "formalidades esenciales" es un concepto abierto, y que en ese sentido puede y debe ser ampliado por la jurisprudencia siempre que se esté ante un procedimiento jurisdiccional dirigido a realizar un acto privativo que, por sus características especiales, amerite una especial tutela de los intereses en juego. Un ejemplo de la forma en que pueden ser ampliadas las "formalidades esenciales" lo encontramos en una importante

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en referencia al derecho a la información consular que le es aplicable a los extranjeros que se encuentren en territorio nacional. En efecto, en su Opinión Consultiva 16/99, la Corte entiende que forman parte del debido proceso legal (y por tanto, en México, que constituye una formalidad esencial del procedimiento) el derecho de todo extranjero que sea detenido a comunicarse con su representación diplomática o consular. Concretamente, la Corte considera que existe un derecho a la libre comunicación entre el nacional de un Estado que se encuentra privado de su libertad y la representación consular de ese mismo Estado (párrafo 78). Ese derecho de libre comunicación tiene un doble propósito: “reconocer el derecho de los Estados de asistir a sus nacionales a través de las actuaciones del funcionario consular y, en forma paralela, reconocer el derecho correlativo de que goza el nacional del Estado que envía para acceder al funcionario consular con el fin de procurar dicha asistencia” (párrafo 80). La asistencia consular comprende varias cuestiones; entre ellas la Corte menciona el otorgamiento o contratación de patrocinio letrado, la obtención de pruebas en el país de origen, la verificación de las condiciones en que se ejerce la asistencia legal y la observación de la situación que guarda el procesado mientras se halla en prisión (párrafo 86).

El derecho de libre comunicación crea, a su vez, una obligación para el Estado receptor. Las autoridades que detienen por cualquier motivo a un extranjero deben hacerle saber que tiene derecho a comunicarse con su representación consular. Dicha obligación no está condicionada por ningún requisito; en su caso, la persona detenida puede decidir libremente no hacer uso de su derecho. El derecho a la información consular forma parte, según la Corte, de las garantías mínimas que son necesarias para brindar a todo extranjero la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo (párrafo 122).

Algunas formalidades esenciales del procedimiento referidas a la materia penal se encuentran recogidas directamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, en sus artículos 16 (condiciones de la detención, requisitos de la orden de aprehensión), 19 (plazo de detención, condiciones de procedencia de la prisión preventiva) y 20 (principios del procedimiento penal, derechos de los procesados).

Bibliografía:

- Andrés Ibáñez, Perfecto, “Las garantías del imputado en el proceso penal”, *Reforma judicial. Revista mexicana de justicia*, número 6, México, julio-diciembre de 2005.
- Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, México, Porrúa, CNDH, UNAM, 2011.
- Fix Zamudio, Héctor, “Alegatos”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 2ª edición, México, UNAM, Porrúa, 2004, tomo I.
- Fix Zamudio, Héctor, “Formalidades esenciales del procedimiento”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 2ª edición, México, UNAM, Porrúa, 2004, tomo IV.
- García Ramírez, Sergio, “El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana de Derechos Humanos”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, número 117, México, 2006.
- Gómez Lara, Cipriano, “El debido proceso como derecho humano”, *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, tomo II, México, UNAM, 2006.
- Meléndez, Florentín, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio constitucional comparado*, México, M. A. Porrúa, 2004.
- Orth, John V., *Due process of law. A brief history*, Lawrence, University of Kansas Press, 2003.
- Ovalle Favela, José, *Garantías constitucionales del proceso*, 2ª edición, México, Oxford University Press, 2002.
- Ovalle Favela, José, “Los alegatos como formalidad esencial del procedimiento”, *Cuestiones Constitucionales*, número 8, México, enero-junio de 2003.

TESIS emitidas por la Suprema Corte de Justicia.
Época: Décima Época
Registro: 2019011
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 62, enero de 2019, Tomo IV
Materia(s): Civil
Tesis: I.12o.C.117 C (10a.)
Página: 2459

Emplazamiento por adhesión. Requisitos para su validez (legislación aplicable para la ciudad de México).

Conforme al último párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el emplazamiento al demandado puede realizarse por adhesión, para el caso de que no se logre entender con persona alguna, el cual se fija en la puerta, previo citatorio que se deja en la misma forma. Éste consiste en que el actuario judicial fije en lugar visible al domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo del emplazamiento por adhesión, el que tendrá las características de la cédula de notificación usual, con carácter de personal. Así, ese tipo de emplazamiento tiene lugar cuando el fedatario judicial, previo cercioramiento de que en el lugar en que actúa, tiene su domicilio el demandado, en el que anteriormente dejó citatorio adherido para que en determinada fecha y hora lo esperara la persona a notificar, no encuentra al buscado ni a persona alguna que atienda su llamado, por lo que procede a fijarlo en la puerta. De ahí que para su validez deben cumplirse los requisitos siguientes:

1. Cercioramiento de que el demandado tiene su domicilio en el lugar en el que se constituye el actuario; 2. Que nadie atienda el llamado de éste; 3. Citatorio previo, adherido a la puerta del domicilio; y, 4. Acudir a la hora y fecha señaladas en el citatorio, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento y, en caso de que el actuario no encuentre a nadie, dejará adheridas en lugar visible las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo del emplazamiento por adhesión, el que tendrá las características de la cédula de notificación usual, teniendo dicho emplazamiento o notificación el carácter de personal.

Décimo segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 145/2018. Emigdio Aquino Bolaños. 31 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Arredondo Jiménez. Secretaria: Hatzibeth Erika Figueroa Campos. Esta tesis se publicó el viernes 18 de enero de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Glosario

Boletín Judicial: Medio de comunicación en el que se publican las resoluciones dictadas por los Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Instancia: Grado de tramitación procesal, según el órgano jurisdiccional que corresponda el conocimiento, resolución y revisión de la controversia.

Resoluciones judiciales: Son las determinaciones o decisiones pronunciadas por el órgano jurisdiccional.

Plazos judiciales: Es un espacio de tiempo dentro del cual puede ser realizado un acto procesal.

Términos judiciales: Es un momento determinado y fijo para desahogar un requerimiento judicial.

Unidad 2. Fases Procedimentales	
Evaluación diagnóstica	<p>Contesta lo que se te pide:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los términos empezarán a correr desde el día siguiente aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación. <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Verdadero Falso </div> La _____ es de gran importancia, porque en ella el juez tiene la necesidad de recibir todos los datos suficientes y necesarios por los cuales venga a constatar o corroborar las posiciones de las partes. <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Fase postulatoria Fase probatoria </div> Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Verdadero Falso </div>
Introducción	<p>En esta unidad se abordarán las fases del proceso, debido a que éste no se realiza en un solo acto, sino que se desenvuelve mediante un conjunto de actos que se suceden unos a otros en el tiempo; de tal manera que el juzgador puede formarse un juicio sobre la verosimilitud en los planteamientos realizados por las partes.</p> <p>Sin embargo, debe precisarse que en este tema la doctrina no es uniforme en cuanto a las divisiones que integran las etapas del proceso jurisdiccional ni en cuanto a los actos procesales que las integran. No obstante, es importante que se cuente con un “esquema” de las etapas del proceso, pues ello facilita su comprensión.</p>
Objetivo	<p>El alumnado distinguirá la manera en que se conforma el procedimiento civil, así como las etapas que lo integran.</p>
Desarrollo de contenidos:	<p>Puede ser que antes de iniciar el proceso, se requieran actos prejudiciales, siendo regulados por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, los relativos a los medios preparatorios del juicio en general, del juicio ejecutivo, juicio arbitral, separación de personas, preliminares de consignación y providencias precautorias, entre ellas el secuestro y el arraigo.</p> <p>En términos generales las etapas del proceso son: expositiva, probatoria, conclusiva, resolutive, impugnativa y ejecutiva. Cada una de las cuales se subdivide a su vez en otras sub-fases.</p> <p>Cabe destacar que las etapas impugnativa y ejecutiva no</p>

	<p>necesariamente se presentan en todos los procesos; en cambio, la fases expositiva, probatoria y conclusiva o resolutive, siempre se presentan en todo proceso. Para algunos autores las únicas etapas del proceso son sólo dos: Instrucción y juicio.</p> <p>El objeto de la fase expositiva es determinar la <i>litis</i>, esto es, determinar aquello que será objeto después de la actividad probatoria y resolutive.</p> <p>En tanto la etapa probatoria se compone de las sub-fases: ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo.</p> <p>La etapa conclusiva, medularmente tiene por objeto desahogar las pruebas y formular alegatos, en tanto la resolutive, está destinada exclusivamente al pronunciamiento de la sentencia, misma que pondrá fin a la controversia planteada.</p> <p>Eventualmente, ante la inconformidad con la sentencia pronunciada se puede activar la etapa impugnativa del proceso; en cuyo caso, pueden apelar: el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás con interés jurídico a quienes perjudique la resolución judicial y, por regla general, no podrá apelar aquel que obtuvo todo lo que haya pedido.</p> <p>Igualmente, puede ser que en el proceso de que se trate se active una fase ejecutiva, ante el incumplimiento de la sentencia pronunciada, en ese sentido es requisito <i>sine qua non</i> que la sentencia haya causado ejecutoria, y conocerá de la ejecución de esta el juez que hubiere conocido del negocio en primera instancia.</p> <p>Cuando se pida la ejecución de sentencia, sólo en caso de que no se hubiera fijado algún término para que el condenado la cumpla, en la Ciudad de México, se señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que le dé cumplimiento. Y si la sentencia condena al pago de cantidad líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de bienes.</p>						
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 6a. ed., México, Ed. Oxford, 1997, pp. 17-22.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 8a. ed., México, Ed. Oxford, 2001, pp.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Fases.</p> <p>Objetivo: Comprender la secuencia de las fases del proceso.</p> <p>Con base en la bibliografía señalada para esta unidad, realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Defina las providencias precautorias. <table border="1" data-bbox="521 1738 1432 1843"> <tr> <td>1...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3...</td> <td></td> </tr> </table>	1...		2...		3...	
1...							
2...							
3...							

<p>31-39.</p> <p>Carnelutti, Francesco, <i>Cómo se hace un proceso</i>, 3a. reimpresión, México, Ed. Colofón, 2006, pp. 9-107.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>	<p>2. Señale las etapas que integran el juicio ordinario civil.</p>  <p>3. Indique cuáles son las principales características de cada etapa que integra el juicio ordinario civil.</p> 
--	--

Autoevaluación

Seleccione si es verdadero o falso.

1. De acuerdo con Cipriano Gómez Lara, la naturaleza de las providencias precautorias es meramente preservativa, provisional y temporal, y tiene como fundamento el temor de que una persona contra la que se pretenda entablar o ya se haya entablado una demanda, se ausente o se oculte; el temor también de que se oculten o dilapiden algunos bienes sobre los que deba ejercitarse una acción real; y también el temor de que el deudor los oculte o enajene; cuando la acción sea personal, lo únicos bienes que tuviere y sobre los que en todo caso habría de practicarse alguna diligencia de aseguramiento.

Verdadero

Falso

2. Las providencias precautorias pueden decretarse antes o después de iniciado el juicio. Verdadero Falso
3. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción. Verdadero Falso
4. A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Verdadero Falso
5. El juicio podrá prepararse pidiendo declaración bajo protesta el que pretende demandar, de aquél contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia. Verdadero Falso

Preguntas frecuentes

¿Cómo se integra la etapa expositiva o postulatoria?

Medularmente de escrito inicial de demanda, emplazamiento y contestación a la demanda, en su caso reconvenición y contestación a la reconvenición.

¿Es lo mismo etapa conclusiva que de alegatos?

Sí, porque en la misma al desahogar las pruebas antes de pasar al pronunciamiento de la sentencia, las partes deben formular sus alegatos.

Para saber más

Época: Novena Época
Registro: 162859
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, febrero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 97/2010
Página: 309

Embargo precautorio. los bienes señalados en éste sirven para garantizar las resultas del juicio aun cuando se hayan transmitido a otra persona y la cuantía señalada en el definitivo exceda de la establecida inicialmente.

De los artículos 389, fracción I, 390, 391, 397 y 398 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el embargo es la medida cautelar que puede solicitarse por el interesado en el juicio o antes de su inicio, y tiene por objeto la individualización e indisponibilidad del bien afectado para asegurar que el importe obtenido por su realización judicial se aplique a satisfacer el interés del acreedor. Por tanto, si una persona adquiere un bien mediante algún convenio o contrato, después de que se trabó embargo precautorio y haya tenido conocimiento de la existencia del gravamen, es indudable que tiene la obligación de responder por el pago de la condena que se ejecute contra la parte demandada, aun cuando la cuantía fijada en el embargo definitivo sea mayor a la señalada en el precautorio,

por haberlo adquirido con el carácter de causahabiente, pues con la celebración del convenio o contrato no sólo se adquieren derechos personales, sino también la obligación de responder de las resultas del juicio, siempre y cuando el valor de los bienes embargados sean suficientes para cubrir dicha condena.

Contradicción de tesis 164/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados segundo y tercero, ambos del décimo segundo circuito. 27 de octubre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 97/2010. Aprobada por la primera sala de este alto tribunal, en sesión de fecha tres de noviembre de dos mil diez.

Época: Novena Época

Registro: 163045

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, enero de 2011

Materia(s): Civil

Tesis: I.14o.C.73 C

Página: 3242

Primera notificación. Domicilio en que se debe realizar, tratándose de medios preparatorios.

Del texto de los artículos 114, fracción I y 116, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que tratándose de la primera notificación de diligencias preparatorias, el notificador, además de identificarse con la persona con quien entienda la diligencia y hacer constar en autos los signos exteriores del inmueble en que se constituye, que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como de la persona buscada, debe precisar los medios por los que se cerciore que el domicilio en que se encuentra es precisamente el del buscado, lo que trae como consecuencia que dicha notificación puede realizarse en el domicilio donde habite la persona buscada, en donde tenga el principal asiento de sus negocios e inclusive en cualquier otro domicilio donde se hallare, toda vez que los preceptos en cita no exigen que la primera notificación, necesariamente, deba hacerse en el lugar que habite la persona buscada, sino que también puede verificarse en donde tenga el principal asiento de sus negocios o en donde se encontrare.

Décimo cuarto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 304/2010. José Kanan Tanus, su sucesión. 15 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: Arturo Zavala Sandoval.

Época: Décima Época

Registro: 2017180

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, junio de 2018, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: PC.X. J/8 C (10a.)
Página: 2176

Presupuestos procesales. Momentos en que puede llevarse a cabo su revisión oficiosa (legislación del Estado de Tabasco).

Si bien la relación armónica y sistemática de los artículos 66 a 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aunada a la intención del legislador externada en la exposición de motivos de dicho ordenamiento, permite advertir que se estableció una audiencia previa con el objeto de intentar la conciliación (por un funcionario distinto del Juez), examinar y resolver todas las excepciones y presupuestos procesales, incluso en forma oficiosa, esa circunstancia no impide al juzgador realizar su examen en la sentencia definitiva, antes de analizar el fondo del litigio, ya que en la propia exposición de motivos se contempló esa posibilidad, sin que, por otra parte, pueda interpretarse que la revisión oficiosa corresponde exclusivamente al juzgador de primera instancia, pues si bien no está prevista expresamente en la ley procesal citada no prevé que también pueda realizarla el tribunal de alzada, lo cierto es que, tal como lo razonó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 18/2012, los presupuestos procesales, constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso, al ser cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio; por ende, se estima que una vez abierta la segunda instancia por cualquiera de las partes, el tribunal de alzada válidamente puede analizar los presupuestos procesales, aun en perjuicio del apelante, ya que los gobernados no pueden consentir ni tácita ni expresamente algún procedimiento que no sea el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, pues la vía correcta para buscar la solución a un caso no es una cuestión que dependa de los particulares y ni siquiera del Juez, sino que está determinada por la misma ley ordinaria; lo contrario implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales, sin que esa circunstancia implique hacer nugatorio el espíritu de la disposición del artículo 68 referido, si se atiende no sólo a que el mismo numeral hace la salvedad tratándose de la incompetencia del juzgador, sino también a que el estudio de los presupuestos procesales, por ser una cuestión de orden público y preferente, no puede depender de que la invoquen los particulares, sino que debe analizarla oficiosamente el juzgador tanto de primera instancia como el de apelación.

Pleno del décimo circuito.

Contradicción de Tesis 2/2017. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito). 28 de noviembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Germán Ramírez Luquín, Cándida Hernández Ojeda, Ulises Torres Baltazar y Josefina del Carmen Mora Dorantes. Ponente: Josefina del Carmen Mora Dorantes.

Tesis y/o criterios contendientes.

Tesis X.3o. J/6, de rubro: "Presupuestos procesales. Momento de su examen (legislación del estado de tabasco).", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1605, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo

Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, al resolver el amparo directo 1276/2016 (cuaderno auxiliar 176/2017).

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de junio de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Entre la jurisdicción, la competencia y el *fórum non conveniens*. Carlos A. Gabuardi.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3960/5019>

Glosario

Principio de igualdad de las partes: Las partes deben estar en situación idéntica frente al juez, por lo cual no debe haber ventajas o privilegios en favor de una ni hostilidad en perjuicio de la otra.

Principio contradictorio: Este principio significa que no puede válidamente establecerse un proceso sin que la parte demandada sea legalmente emplazada a juicio.

Principio de economía procesal: El proceso debe desarrollarse con la mayor economía de tiempo y gastos.

Principio de concentración: Todas las cuestiones litigiosas, deben ser resueltas en la sentencia definitiva, sin que el proceso se suspenda.

Principio de la convalidación: Según el cual, si el acto nulo no es impugnado en la actuación subsecuente, se convalida.

Principio de la consumación procesal: Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que pueda repetirse el acto ya realizado.

Becerra Bautista, José, *El proceso civil en México*, 13a. ed., México, Ed. Porrúa, 1990.

Unidad 3. Demanda y Emplazamiento	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <ol style="list-style-type: none">Toda contienda judicial principiará por la demanda. Verdadero FalsoUno de los efectos de la presentación de la demanda es interrumpir la prescripción. Verdadero FalsoUno de los efectos del emplazamiento es prevenir el juicio en favor del juez que lo hace. Verdadero Falso
Introducción	<p>El estudio de los temas que comprende la presente unidad es importante porque dotará al alumnado de habilidades prácticas para comenzar un proceso, requisitos elementales que debe satisfacer todo escrito inicial de demanda; así como saber los efectos de presentarla y la importancia de que un emplazamiento se practique conforme a los lineamientos legalmente previstos. Esta unidad tiene un enlace natural con las subsecuentes.</p> <p>Es muy importante que el alumnado distinga y profundice conceptos tales como emplazamiento y notificaciones, pues constituye una formalidad esencial del proceso.</p>
Objetivo	<p>El alumnado desarrollará los elementos materiales y formales de una demanda, los requisitos para la presentación de ésta y el emplazamiento.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>Para el autor Carlos Arellano García, se suele denominar “demanda” tanto a la petición que se dirige a un órgano jurisdiccional en el que se le solicita su intervención para resolver la controversia que se plantea como al escrito o formulación verbal que se hacen en relación la citada petición.</p> <p>En ese sentido, afirma que demanda es sinónimo de petición, solicitud, súplica, exigencia o reclamación, desde el punto de vista de su significación forense; sin embargo, no toda petición es una demanda, pues hay peticiones que no entrañan la existencia de una situación controvertida, como sucede con las jurisdicciones voluntarias, por ejemplo.</p> <p>Para el autor en cita, el vocablo demanda alude “...al acto procesal de una persona física o moral, denominada actor o demandante, en virtud del cual, en forma escrita o verbal, solicita la intervención del órgano estatal jurisdiccional o del órgano arbitral jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido que se dirige a otra</p>

persona física o moral, denominada demandado o reo, para forzar a esta última persona a las prestaciones que se reclaman". (sic)

Pues bien, esa petición que entraña una controversia debe reunir básicamente los requisitos que establezca la legislación aplicable, tales como los previstos en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, consistentes en el tribunal ante el que se promueve, el nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones; el nombre del demandado y su domicilio; el objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios; los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como informar si los tiene o no a su disposición, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos; debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión; los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables; el valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez; la firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

En caso de que el escrito inicial de demanda no satisfaga alguno de los requisitos previstos, fuere obscura o irregular el juzgador señalará cuáles son sus defectos a fin de que el actor los subsane en un plazo determinado, transcurrido el cual, resolverá si la admite o la desecha.

Ahora bien, los efectos de la presentación de la demanda son interrumpir la prescripción, señalar el principio de la instancia y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo.

Presentada la demanda ante órgano jurisdiccional competente y admitida la misma, se ordenará emplazar al demandado.

El emplazamiento es una formalidad esencial al procedimiento que básicamente consiste en hacer del conocimiento del demandado las pretensiones del actor, a fin de que dentro de un plazo perentorio comparezca, si así lo desea, ante el Juez que lo emplazó a manifestar lo que conforme a su derecho corresponda, sea para allanarse u oponer sus defensas o excepciones.

El emplazamiento se puede realizar en forma personal, por cédula, adhesión o edictos y en cada caso, deberá satisfacer determinados requisitos, so pena de nulidad.

Practicado conforme a derecho, los efectos del emplazamiento son prevenir el juicio en favor del juez que lo hace, sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, obligar al demandado a contestar precisamente ante el juez que lo emplazo, producir todas

	<p>las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado; originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 6a. ed., México, Ed. Oxford, 1997, pp. 43-53.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 8a. ed., México, Ed. Oxford, 2001, pp. 49-68.</p> <p>Arellano García, Carlos, <i>Derecho Procesal Civil</i>, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1987, pp. 120-177.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Proyecto.</p> <p>Objetivo: El alumnado deberá identificar los requisitos del escrito inicial de demanda.</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida por la autora de la guía señalada para esta unidad, formule un escrito inicial de demanda para un juicio ordinario civil.</p> <p>Ejemplo:</p> <div style="border: 1px solid blue; border-radius: 20px; padding: 20px; margin: 20px 0;"> <p style="text-align: right;">Rubro:</p> <p style="text-align: right;">Nombre del actor</p> <p style="text-align: center;">vs</p> <p style="text-align: right;">Nombre del demandado</p> <p style="text-align: right;">Juicio Ordinario Civil</p> <p style="text-align: center;">C. Juez de lo Civil en turno en la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE DEL ACTOR, por mi propio derecho, señalando como domicilio ...</p> </div>

[Consultado 19 de junio de 2021]

Autoevaluación

Seleccione si es verdadero o falso.

- Una de las razones por las que el juez puede desechar la demanda es que el actor no acredite fehacientemente su personería o representación.
Verdadero **Falso**
- Si el demandado no ha sido emplazado, el actor tiene plena libertad para retirar su demanda, cambiarla o modificarla.
Verdadero **Falso**
- Contra la resolución del juez que desecha una demanda procede el recurso de queja.
Verdadero **Falso**
- El emplazamiento por edictos procede cuando no se conoce el domicilio del demandado o si se trata de personas inciertas.
Verdadero **Falso**
- El emplazamiento es nulo cuando no se haya realizado conforme a la ley o bien, cuando se haya realizado en forma defectuosa.
Verdadero **Falso**

Preguntas frecuentes

1.- ¿Qué son los edictos?

Son una inserción periodística, en el caso de emplazamiento, es una publicación en la que se llama al demandado para que comparezca al juzgado.

2.- ¿Qué es la interpelación judicial?

Es una notificación formal en la que queda constancias que el acreedor le ha exigido judicialmente al deudor el cumplimiento de su obligación.

Para saber más

Pregúntale al abogado: Emplazamiento por edictos.

https://www.youtube.com/watch?v=_BiykV7xEjw [Consultado 19 de junio de 2021]

Época: Décima Época

Registro: 2019180

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, febrero de 2019, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: II.4o.C. J/2 (10a.)

Página: 2376

Emplazamiento a juicio. Cuando quien dice ser el demandado no se identifique, el notificador, atento a lo establecido en el artículo 1,176 del código de procedimientos

civiles del Estado de México, deberá proceder como si la persona buscada en la primera cita no se hubiere encontrado.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 1.175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, cuando se trate del emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo en la primera busca, el notificador, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste. En este contexto, debe considerarse que la exigencia legal citada, esto es, el cercioramiento de la identidad del buscado, tiene como finalidad que la persona se identifique ante el diligenciario, por un medio razonable, como la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la licencia de conducir, el pasaporte, etcétera, o bien, incluso, mediante su identificación por el conocimiento personal del notificador; ello, en virtud de que el objetivo de esa diligencia es que se tenga certeza de que el sujeto llamado a juicio se entere debidamente de que hay una demanda en su contra, a fin de salvaguardar estrictamente su derecho de audiencia tutelado en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, cuando quien dice ser el demandado buscado no se identifique en alguna de las formas señaladas, el notificador, atento al numeral 1.176 del código citado, deberá proceder como si la persona buscada en la primera cita no se hubiera encontrado y, entonces, dejar citatorio con la misma o alguna otra que se encuentre en el domicilio, para que a hora fija del día siguiente sea entendida con su destinatario plenamente identificado o, en su ausencia, con cualquier persona que se encontrare en dicho domicilio, en este último caso, ya sin necesidad de cerciorarse de la identidad de la persona con quien se entienda el emplazamiento.

Cuarto tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito.

Amparo en revisión 203/2015. Miguel Oaxaca Vallejo. 3 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretaria: Angélica Herrera Islas.

Amparo directo 19/2016. María de Los Ángeles Juárez Mendoza. 10 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretaria: Angélica Herrera Islas.

Amparo en revisión 31/2016. Ricardo Plata Flores. 31 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretaria: Angélica Herrera Islas.

Amparo en revisión 332/2017. Ángel García Luciano. 18 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Guzmán. Secretaria: Claudia Lissette Montaña Mendoza.

Amparo en revisión 203/2018. 30 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretaria: Rocío Loaeza González.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de febrero de 2019 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del miércoles 06 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2019011

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV

Materia(s): Civil

Tesis: I.12o.C.117 C (10a.)

Página: 2459

Emplazamiento por adhesión. Requisitos para su validez (legislación aplicable para la Ciudad de México).

Conforme al último párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el emplazamiento al demandado puede realizarse por adhesión, para el caso de que no se logre entender con persona alguna, el cual se fija en la puerta, previo citatorio que se deja en la misma forma. Éste consiste en que el actuario judicial fije en lugar visible al domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo del emplazamiento por adhesión, el que tendrá las características de la cédula de notificación usual, con carácter de personal. Así, ese tipo de emplazamiento tiene lugar cuando el fedatario judicial, previo cercioramiento de que en el lugar en que actúa, tiene su domicilio el demandado, en el que anteriormente dejó citatorio adherido para que en determinada fecha y hora lo esperara la persona a notificar, no encuentra al buscado ni a persona alguna que atienda su llamado, por lo que procede a fijarlo en la puerta. De ahí que para su validez deben cumplirse los requisitos siguientes: 1. Cercioramiento de que el demandado tiene su domicilio en el lugar en el que se constituye el actuario; 2. Que nadie atienda el llamado de éste; 3. Citatorio previo, adherido a la puerta del domicilio; y, 4. Acudir a la hora y fecha señaladas en el citatorio, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento y, en caso de que el actuario no encuentre a nadie, dejará adheridas en lugar visible las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo del emplazamiento por adhesión, el que tendrá las características de la cédula de notificación usual, teniendo dicho emplazamiento o notificación el carácter de personal.

Décimo segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 145/2018. Emigdio Aquino Bolaños. 31 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Arredondo Jiménez. Secretaria: Hatzibeth Erika Figueroa Campos.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de enero de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2018530

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXVIII/2018 (10a.)

Página: 253

Acción. El artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, al establecer que aquélla procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre, no vulnera el derecho de audiencia.

El precepto citado, al establecer que la acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción, no vulnera el derecho de audiencia reconocido en

el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la identificación de la acción ejercida, aunque no se nombre o se nombre equivocadamente, no puede representar violación contra el demandado, siempre que no opere algún cambio en lo pedido y en la causa de pedir, pues estos aspectos deben permanecer inalterados durante el proceso. Lo anterior es así, pues si en la demanda constan con claridad las prestaciones pedidas (petitum) y el título o causa de la acción (causa petendi), que se expresan en aquéllas y los hechos en que descansa el derecho a éstas, las cuales, junto con los sujetos constituyen los elementos de la acción y que han de servir para que el Juez identifique cuál es la acción que en realidad hizo valer el actor, el demandado estará en condiciones de defenderse mediante la oposición de excepciones y defensas, el ofrecimiento de pruebas y la expresión de alegatos, máxime si se toma en cuenta que con el emplazamiento se le corre traslado con la demanda. Por tanto, mientras al identificar la acción no se modifique lo pedido o la causa de pedir, ni esto implique un cambio en las defensas que pudieran hacerse valer, se respeta el derecho de audiencia del demandado, porque está en condiciones de defenderse frente a ellos.

Amparo directo en revisión 98/2017. Laura Angélica Reséndiz Barragán. 30 de agosto de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en su ausencia hizo suyo el asunto el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2018657

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: (I Región) 7o.2 K (10a.)

Página: 1087

Emplazamiento por edictos al tercero interesado en el juicio de amparo. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación debe efectuarse en días hábiles.

Los artículos 5o., fracción III, 26, fracción I, inciso b), 27, fracción III, inciso b) y 32 de la Ley de Amparo, interpretados armónicamente, establecen que la primera notificación al tercero interesado, como parte en el juicio de amparo, deberá realizarse personalmente y, en caso de que no conste en autos su domicilio, una vez agotada la investigación correspondiente, la notificación se hará por medio de edictos a costa del quejoso, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, que señala que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Así, al constituir el emplazamiento una actuación judicial de mayor relevancia en el juicio de amparo, aunado a que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, la publicación de los edictos debe efectuarse en días hábiles, en acatamiento al artículo 281 del código mencionado, en relación con el diverso 22 de la Ley de Amparo.

Séptimo tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la primera región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Amparo en revisión 115/2018 (cuaderno auxiliar 838/2018) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, con apoyo del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFIPO y otra. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Benjamín Rubio Chávez. Secretaria: María de la Paz Catalina Rodea Ramos.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Glosario

Mora: Es el retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Demanda: Escrito con el cual el actor propone y reclama ante un tribunal lo que pretende.

Emplazar: En una de sus acepciones, significa dar un plazo que el juez le impone al demandado, desde luego con base en la ley para que se apersona al juicio, para que comparezca a dar contestación a la demanda.

Arellano García, Carlos, *Derecho Procesal Civil*, 2a.ed., México, Ed. Porrúa, 1987.

Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 6a. ed., México, Ed. Oxford, 1997.

Unidad 4. La Participación Activa del Demandado	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El demandado es parte del trinomio procesal. Falso Verdadero.2. Los efectos de la presentación de la demanda y del emplazamiento son los mismos. Falso Verdadero.3. La garantía de audiencia va de la mano con la garantía de debido proceso legal. Falso Verdadero.
Introducción	<p>Es sustancial el estudio de los temas que comprende esta Unidad porque dotará al alumnado de habilidades que le permitan plantear la defensa del gobernado dentro del juicio, así como también podrá comprender el alcance de las garantías de audiencia y debido proceso legal.</p> <p>Del mismo modo, es importante que conozca la íntima relación que tiene con las unidades precedentes, pues luego de practicado el emplazamiento, con las formalidades que ello implica, podrá comparecer a juicio el demandado para hacer valer las manifestaciones que a su derecho convengan.</p>
Objetivo	<p>El alumnado enunciará los actos procesales que se desarrollan dentro de la audiencia previa de conciliación, excepciones procesales, y la importancia de éstos para el desarrollo del proceso.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>La participación del demandado en el juicio se formaliza con su legal emplazamiento, una vez que se le práctica, es el mismo juzgador quien le concede un término para poder comparecer a juicio en la forma y con los requisitos que para ello también se contienen en la legislación aplicable, so pena de tener por contestada la demanda en sentido positivo.</p> <p>Sin embargo, puede ser que la actitud del demandado al comparecer a juicio sea de confesar la demanda, esto es, allanarse con la finalidad de evitar un procedimiento inútil, que la alarga, repercutirá en su patrimonio, pues esa demostración de buena fe evita la condena en costas y eventualmente, la concesión de un plazo de gracia para poder cumplir.</p> <p>Es importante destacar que el allanamiento obvia todas las fases del procedimiento, pues obliga al Juzgador a citar a las partes para oír sentencia.</p>

	<p>Sin embargo, así como puede allanarse el demandado, también puede reconvenir a su contrario y al hacerlo debe igualmente satisfacer todos los requisitos que establece la ley, uno de ellos es precisamente que la reconvencción se formule al contestar la demanda.</p> <p>Del mismo modo, el momento procesal oportuno para formular excepciones y defensas es precisamente al contestar la demanda; excepciones que podrán ser dilatorias o perentorias, según el asunto particular de que se trate.</p>																								
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Alcalá-Zamora, Niceto, <i>Estudios de teoría e historia del proceso. Serie Clásicos de la teoría general del proceso</i>, Vol. 3, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, pp. 351-356.</p> <p>Becerra Bautista, José, <i>Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil</i>, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985, pp. 113 a 130.</p> <p>Flores García, Fernando, <i>Teoría General de la Composición del Litigio</i>, México, Porrúa, 2003, pp. 203- 220 y 446-453.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021. Disponible en:</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro comparativo el escrito inicial de demanda y la contestación de demanda.</p> <p>Objetivo: El alumnado visualizará y comprenderá las diferencias entre el escrito inicial de demanda y la contestación de demanda.</p> <p>Instrucciones: Después de revisar la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro comparativo en el que especifique los requisitos que debe satisfacer el escrito inicial de demanda y los requisitos que debe satisfacer el escrito de contestación a la demanda.</p> <table border="1" data-bbox="521 1003 1416 1419"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 1003 976 1073">Escrito inicial de demanda</th> <th data-bbox="976 1003 1416 1073">Escrito de contestación a la demanda.</th> </tr> <tr> <th data-bbox="521 1073 976 1142">El tribunal ante el que se promueva.</th> <th data-bbox="976 1073 1416 1142">El tribunal ante quien conteste.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Escrito inicial de demanda	Escrito de contestación a la demanda.	El tribunal ante el que se promueva.	El tribunal ante quien conteste.																				
Escrito inicial de demanda	Escrito de contestación a la demanda.																								
El tribunal ante el que se promueva.	El tribunal ante quien conteste.																								

Para saber más

Época: Décima Época
Registro: 2017151
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 55, junio de 2018, Tomo II
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 10/2018 (10a.)
Página: 815

Conflicto de competencia negativo del orden civil federal. La liberación de la obligación de agotar los recursos ordinarios antes de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en facultad delegada, a los tribunales colegiados de circuito, no está orientada exclusivamente a la decisión del último órgano que se niega a conocer del asunto, sino a todos los órganos que intervinieron.

El artículo 35 del Código Federal de Procedimientos Civiles regula un supuesto en el que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Tribunales Colegiados de Circuito, por competencia delegada –en términos del punto cuarto, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013, emitido por el Pleno del Alto Tribunal–, intervenir en una cuestión de carácter competencial que no deriva propiamente de un conflicto entre tribunales, es decir, de una contienda planteada a través de la declinatoria o de la inhibitoria, ya que para una y otra existen procedimientos específicos en el código aludido; más bien se refiere a los casos en que dos o más tribunales, al recibir la demanda, advierten que carecen de competencia para conocer de un asunto, en donde se permite al interesado ocurrir a la Suprema Corte, sin necesidad de agotar los recursos ordinarios ante el superior inmediato, a fin de que se le envíen los expedientes y, con previo conocimiento del Ministerio Público, determine lo conducente. La intervención en esta hipótesis del Máximo Tribunal y de los Tribunales Colegiados de Circuito, por delegación, no es más que el resultado de la aplicación concurrente de dos principios: el contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, el silencio, la oscuridad o la insuficiencia de la ley no autorizan a los juzgadores a dejar de resolver una controversia, y el de celeridad procesal, que libera al interesado de la carga de agotar los recursos ordinarios contra las resoluciones de incompetencia, para concederle una vía de tramitación expedita. Por ello, ante la necesidad de garantizar el acceso a la administración de justicia, bajo un supuesto de indefinición en donde es indispensable que prevalezca la celeridad procesal, se estima que la liberación de la obligación de agotar los recursos ordinarios antes de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en facultad delegada, a los Tribunales Colegiados de Circuito, no está orientada exclusivamente a la decisión del último órgano que se niega a conocer el asunto, sino a todos los órganos que intervinieron.

Contradicción de tesis 34/2017. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 10 de enero de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos en cuanto al fondo, de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Tesis y criterio contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 2/2011, sostuvo la tesis I.3o.C.119 K (9a.), de rubro: "conflicto de competencia positivo y negativo. Elementos y diferencias.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, página 4313, registro digital: 160432.

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el conflicto competencial 3/2016, sostuvo que de la interpretación literal del artículo 35 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante conflictos competenciales negativos, no se establece la exigencia de que la primera decisión sobre la cuestión competencial sea impugnada por la parte interesada a través de los recursos ordinarios que prevé la ley del proceso que pretende instaurarse, a fin de poder ocurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por delegación de facultades a un Tribunal Colegiado de Circuito para dilucidarlo, por lo que el interesado podrá ocurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por delegación de facultades a un Tribunal Colegiado de Circuito, sin que sea necesario agotar los recursos ordinarios previstos en la ley.

Tesis de jurisprudencia 10/2018 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de siete de marzo de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de junio de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2016469

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 52, marzo de 2018, Tomo IV

Materia(s): Civil

Tesis: I.12o.C.27 C (10a.)

Página: 3436

Prescripción adquisitiva. El allanamiento de la parte demandada es suficiente para tener por cierto que la posesión ha sido de manera pacífica, continua y pública (legislación aplicable para la Ciudad de México).

Conforme al artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, a través del allanamiento la parte demandada manifiesta su conformidad con las pretensiones de la actora y el reconocimiento de los hechos en que se sustenta, lo cual genera que la controversia en realidad sea inexistente. Sobre esa base, el allanamiento es suficiente para tener como un hecho indiscutible que la posesión de la parte actora sobre el bien inmueble materia de la prescripción ha sido pacífica, continua y pública, pues al no haber existido oposición en ese aspecto, sino aceptación y reconocimiento tanto de la pretensión de la parte actora como de los hechos en que la sustentó, deben tenerse como ciertos los referidos requisitos necesarios para que opere la prescripción adquisitiva.

Décimo segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo directo 61/2017. LW Pérez Vargas. 18 de enero de 2018. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Ponente, en relación con el criterio que se sustenta en esta tesis. Ponente: Gonzalo Arredondo Jiménez. Secretario: Luis Ángel Hernández Mejía.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 317/2018, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2018662

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 53/2018 (10a.)

Página: 220

Garantía de audiencia del demandado que no fue debidamente llamado al juicio de origen en el que fue condenado. Efectos de la concesión del amparo.

Si en una sentencia ejecutoria se condenó al demandado y a otro(s) al pago de las prestaciones reclamadas en el juicio de origen, pero se ejecutó materialmente en su totalidad en los bienes del codemandado respecto de los cuales incluso hay adjudicación, no afectando los bienes del quejoso, cuyo llamamiento a juicio no existe o fue ilegal, debe concederse el amparo a fin de salvaguardar su garantía de audiencia. En tal virtud, no debe esperarse a que exista una acción por parte del codemandado que pagó, para exigir la parte correspondiente de dicho pago, sino que, se debe tutelar en amparo su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, de concederse la protección federal, la sentencia dictada en su contra en el juicio de origen, no le repare ningún perjuicio jurídico a la persona del quejoso, quedando subsistente y válida sólo respecto del codemandado que ya fue ejecutado y su respectivo ejecutante que ya vio satisfecho el derecho que se le reconoció en el juicio respectivo, sin que por ello se llegue al extremo de considerar que por el hecho de que el quejoso no fue emplazado o fue ilegalmente emplazado, ha quedado liberado de la obligación originaria que se le atribuye.

Contradicción de tesis 355/2015. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 20 de junio de 2018. Mayoría de tres votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis y criterio contendientes:

El emitido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 222/2015, en el que consideró que no se actualizaba alguna causal de improcedencia, ya que el quejoso sí tenía interés jurídico para promover el juicio de amparo, puesto que existía una afectación a sus derechos en virtud de la sentencia condenatoria, pues si bien no había sido ejecutada en sus bienes, durante el transcurso del procedimiento se

dictaron diversas resoluciones que resultaron contrarias a los intereses del agraviado debido a que fue condenado al pago de las prestaciones reclamadas.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 12/93, del que derivó la tesis de rubro: "audiencia, garantía de, cuando el acto reclamado no se ejecuta en perjuicio del quejoso.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, junio de 1993, página 241, con número de registro digital: 216163.

Tesis de jurisprudencia 53/2018 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

"Demanda, contestación y audiencia preliminar" Hablemos Derecho.

<https://www.youtube.com/watch?v=IErL77udnHI>

Derecho Procesal. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/283-derecho-procesal>

Glosario

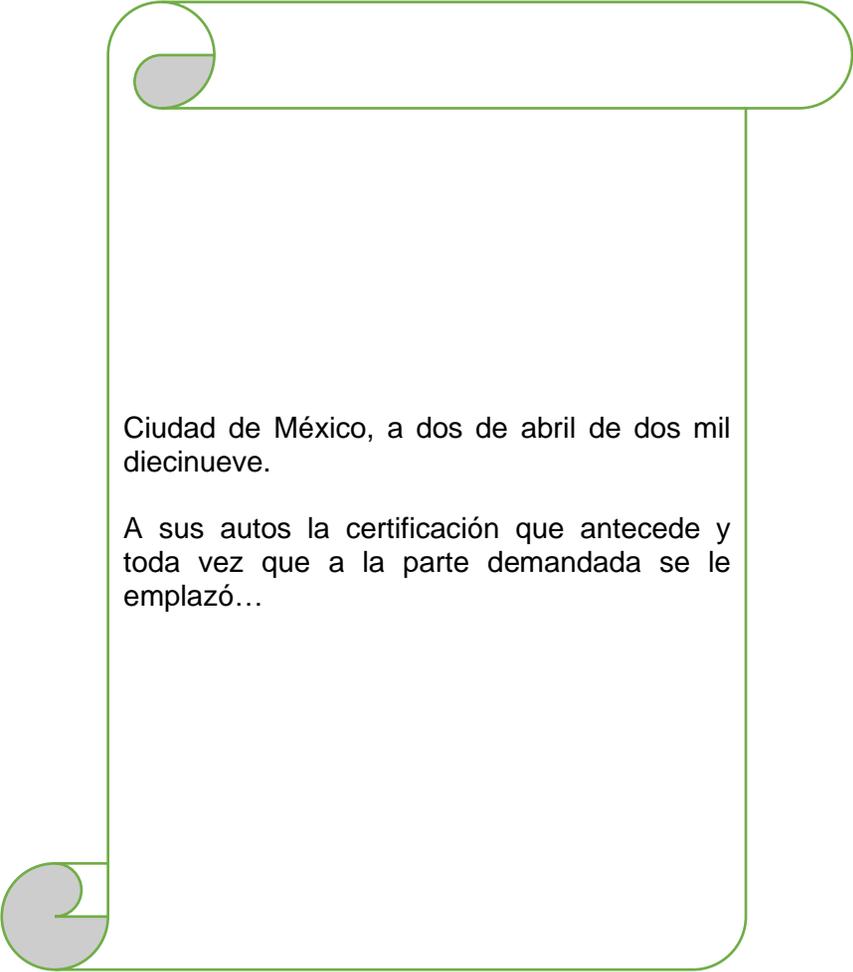
Legitimación procesal: Es la identidad de la persona para actuar en juicio, no inferida de sus cualidades personales, sino su posición en el litigio, como parte o como juzgador.

Litisconsorcio: Es la pluralidad de partes que comparecen conjuntamente en el proceso jurisdiccional, en defensa de un interés común que se relaciona con todos ellos.

Preclusión: Es una voz típicamente jurídica, cuyo significado alude a la sanción que trae consigo el desaprovechamiento de los términos para actuar por la parte interesada. La regla es, que si no ejercita el derecho dentro del tiempo legal que se ha fijado, se extingue ese derecho en su perjuicio.

Flores García, Fernando, *Teoría General de la Composición del Litigio*, México, Ed. Porrúa, 2003, pp. 624, 629.

Unidad 5. La Rebeldía	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <p>1. La oficialía de partes común proporciona servicio desde las nueve horas hasta las veinticuatro horas. Verdadero Falso</p> <p>2. El término para contestar la demanda son ocho días. Verdadero Falso</p> <p>3. Se entienden por horas hábiles las que median desde las siete hasta las diecinueve horas. Verdadero Falso</p>
Introducción	<p>Dentro de las competencias y habilidades que el alumnado de la materia debe aprender, está identificar perfectamente los términos procesales, pues de ello depende que se declare o no la rebeldía del demandado. Supuesto en el cual, también es importante conocer sus derechos.</p>
Objetivo	<p>El alumnado distinguirá los actos procesales que se desarrollan dentro de la audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, y la importancia de éstos para el desarrollo del proceso.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>La fase o etapa postulatoria se compone medularmente de escrito inicial de demanda, emplazamiento y contestación a la demanda; pues bien, transcurrido el término para que el demandado dé contestación a la demanda, sin que éste lo haya hecho o lo haya realizado de manera extemporánea, el juzgador procederá a declarar su rebeldía; previo examen meticoloso sobre la legalidad del emplazamiento y en caso de advertir que el mismo no satisface los requisitos legales, ordenará su reposición.</p> <p>La rebeldía es la actuación procesal de mero trámite por medio de la cual el Tribunal hace efectivas las consecuencias a las que conforme a la ley debe hacerse acreedora la parte que se ha abstenido de realizar alguna actividad que en el proceso se encuentra a su cargo y, posteriormente ordenar la continuación del juicio.</p> <p>Uno de los efectos de la declaración de rebeldía en perjuicio del demandado es tener por aceptados los hechos de la demanda, salvo que se trate de la materia familiar, el estado civil de las personas, cuestiones de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a habitación si el demandado es el inquilino y el emplazamiento realizado por edictos.</p> <p>No obstante, de que el demandado no haya dado contestación a la demanda tiene derecho a ser admitido como parte, cualquiera que sea el estado del juicio, sin que se pueda por ello retrotraer el</p>

	procedimiento; de igual modo tiene derecho a ofrecer pruebas o interponer los recursos que conforme a su derecho corresponda.
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Contreras Vaca, Francisco José, <i>Derecho Procesal Civil, Teoría y clínica</i>, México, Oxford, 2015, pp. 152-153.</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford, 1997, pp. 75-77.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 16 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 16 de junio de 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Auto en el proceso.</p> <p>Objetivo: El alumnado deberá poner en práctica los conocimientos adquiridos hasta hoy.</p> <p>Instrucciones: Después de revisar la bibliografía señalada para esta unidad, redacte un auto en el que se declare la rebeldía del demandado al haber transcurrido el término concedido para contestar la demanda.</p> <p>Ejemplo:</p>  <p>Ciudad de México, a dos de abril de dos mil diecinueve.</p> <p>A sus autos la certificación que antecede y toda vez que a la parte demandada se le emplazó...</p>

Autoevaluación

Seleccione la respuesta correcta.

1. Los _____ empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiera hecho el emplazamiento o notificación.
A) plazos
B) términos
C) días
2. La Ley sólo reconoce como términos _____ en los juicios cuando fueren varias las personas que puedan conformar por obligaciones solidarias o casos similares, un litisconsorcio pasivo, tratándose del caso de emplazamiento de todos los interesados.
A) útiles
B) comunes
C) solidarios
3. Los términos _____ se empezarán a contar desde el día siguiente a aquel en que todas las personas que conformen el posible litisconsorcio pasivo o todas las partes, en los demás casos, hayan quedado notificadas.
A) útiles
B) comunes
C) solidarios
4. Para fijar la duración de los _____, los meses se regularán por el número de días que les corresponda, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales.
A) plazos
B) términos
C) cómputos
5. Los términos que por disposición expresa de la Ley, o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por _____ para las partes.
A) útiles
B) comunes
C) solidarios

Preguntas frecuentes

1.- ¿Qué es la preclusión opera de oficio?

En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

2.- ¿Es lo mismo rebeldía o contumacia?

Para Cipriano Gómez Lara, sí, indica que la rebeldía o contumacia es la situación producida por no realizar el acto en que consiste la carga procesal.

Para saber más

Época: Novena Época

Registro: 194704

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, enero de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.253 A
Página: 897

Prescripción y caducidad. Diferencias entre sí.

De conformidad a lo establecido por el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se refiere a la prescripción de las facultades de la autoridad para imponer las sanciones que esa ley prevé, se desprende que caducidad y prescripción son dos figuras jurídicas diferentes, ya que la caducidad es la pérdida de la facultad para resolver de la autoridad que se da, de acuerdo a lo que establece el artículo 64, fracción II, del mismo ordenamiento legal, que le otorga a la secretaría que haya instrumentado el procedimiento de responsabilidad, un plazo de treinta días hábiles; para imponer o no al infractor sanciones administrativas; o sea la pérdida de la facultad de la autoridad para sancionar a los funcionarios en los términos que ese precepto prevé, es decir es la abstención de la autoridad de iniciar el procedimiento administrativo en contra de los funcionarios; en cambio la prescripción es la pérdida de la facultad de la autoridad de iniciar el procedimiento administrativo en contra de los funcionarios.

Cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 1364/97. Jorge Enrique Padilla López. 18 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 188/2004-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 206/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 576, con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CADUCA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002."

Derecho Procesal. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/283-derecho-procesal> [Consultado 19 de junio de 2021]

Glosario

Principio de igualdad de las partes: Ambas partes tienen las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que basen aquéllas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones.

Caducidad: Sinónimo de perención. La caducidad es la extinción de la instancia judicial porque las dos partes abandonen el ejercicio de la acción procesal. El abandono se manifiesta en que ninguna de ellas hace en el proceso las promociones necesarias para que éste llegue a su fin.

Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, México, Porrúa, 2005, pp. 119-133.

Unidad 6. Audiencia Previa de Conciliación y de Excepciones Procesales	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <ol style="list-style-type: none"> La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código. <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Falso Verdadero </div> El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley. <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Falso Verdadero </div> Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario. <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Falso Verdadero </div>
Introducción	<p>Es importante el estudio de los temas que comprende la unidad porque la audiencia previa y de conciliación y de excepciones procesales constituye la oportunidad para depurar el procedimiento o bien, terminar con el procedimiento mediante un convenio, el que de aprobarse por el Juzgador tendrá la fuerza de una sentencia.</p> <p>Del mismo modo, permitirá al alumnado hacer un repaso de las excepciones procesales y comprenderá su efecto dentro del juicio.</p> <p>Es importante señalar que la conciliación está a cargo de un servidor público diferente al Juzgador, quien, de acuerdo con la legislación, deberá proponer alternativas de solución al conflicto planteado por las partes.</p> <p>Por último, celebrada la audiencia previa y de conciliación, sin haber convenio alguno entre las partes, continúa el desarrollo del procedimiento y al efecto se abre el periodo probatorio para ambas partes.</p>
Objetivo	<p>El alumnado analizará los actos procesales que se desarrollan dentro de la audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, y la importancia de éstos para el desarrollo del proceso.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>En la legislación adjetiva se estableció una audiencia previa con el objeto de intentar la conciliación, examinar y resolver todas las excepciones y presupuestos procesales, incluso en forma oficiosa,</p>

	<p>porque los presupuestos procesales, constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente un proceso, por tratarse de cuestiones de orden público; de ahí que deban estudiarse de oficio.</p> <p>La audiencia previa y de conciliación es la fase del procedimiento en que puede llevarse a cabo la conciliación y depurarse el procedimiento, no puede considerarse como una formalidad esencial del procedimiento, ni incide en una adecuada y oportuna defensa, porque pueden dejar de asistir las partes y ello no les impide probar los hechos constitutivos de su acción o de sus excepciones y defensas; esto es, la inasistencia de una de las partes o ambas, no afectara su oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; pues la finalidad que se persigue a través de esa diligencia es, como ya se precisó, depurar la litis desahogando las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y cuestiones relacionadas con los presupuestos procesales, centrando el pleito de manera específica en el fondo.</p> <p>La diligencia que nos ocupa tiene como fin favorecer la justicia pronta y expedita, pues su objetivo es que un funcionario diferente al juzgador, denominado "secretario conciliador", exhorte a las partes para que allanen sus diferencias y sea posible arribar a una solución de común acuerdo, mediante un mecanismo alternativo que dé por concluida la contienda; en caso de no lograrlo, continuará el procedimiento, para que el juzgador, seguido por todas sus etapas procesales, dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.</p> <p>Una vez concluida la audiencia previa y de conciliación y siempre que las partes no hayan llegado a ningún acuerdo, entonces el juzgador procederá abrir el procedimiento a su fase probatoria, por un término común, en el que los contendientes podrán aportar cualquier medio de prueba tendiente a acreditar su acción, sus defensas y excepciones.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford, 1997, pp. 85-88.</p> <p>Gómez Lara, Cipriano, <i>et al.</i>, <i>Organización judicial, jurisdicción, acciones, procedimientos</i> e</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Excepciones procesales.</p> <p>Objetivo: El alumnado deberá identificar las excepciones procesales.</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un cuadro sinóptico sobre las excepciones procesales. 2. Por cada excepción procesal, señalará el efecto que tendrá en el procedimiento.

<p><i>incidentes</i>, Vol. 1, México, Iure editores, 2004, pp. 54–58.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Teoría General del Proceso</i>, México, Oxford, 2001, pp. 85-88.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford, 2001, pp. 85-105.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>	<pre> graph LR EP[Excepciones Procesales] --- L[Litispendencia] EP --- A[Acumulación] S[Sobreseimiento] --- L S --- C[Conexidad] </pre>
--	---

Autoevaluación

Seleccione la respuesta correcta.

- De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, una vez contestada la demanda y en su caso, la reconvención, el Juez señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los _____ días siguientes.
 - A) Catorce

- B) Doce
C) Diez
2. El _____ preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio.
A) Juez
B) Mediador
C) Conciliador
3. Es obligación del Juez examinar las cuestiones relativas a la _____ y luego procederá a procurar la conciliación.
A) Mediación
B) Legitimación procesal
C) Excepciones

Seleccione si es verdadero o falso.

1. Queda abolida la práctica de oponer excepciones o defensas contradictorias, aun cuando sea con el carácter de subsidiarias, debiendo los jueces desechar éstas de plano.
Verdadero **Falso**
2. El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al período de ofrecimiento de pruebas.
Verdadero **Falso**

Preguntas frecuentes

1.- ¿En cualquier etapa del juicio se puede conciliar?

La fase de la conciliación del juicio ordinario civil tiene un tiempo procesal debidamente delimitado por la legislación procesal; sin embargo, ello no impide que hasta antes de dictar sentencia definitiva las partes puedan resolver su controversia mediante convenio.

2.- ¿Sólo los secretarios conciliadores deben hacer propuestas a las partes para tratar de conciliar sus intereses?

Las partes, en la audiencia previa y de conciliación, pueden también proponer alternativas de solución a su conflicto.

3.- ¿Es obligatorio asistir a la audiencia previa y de conciliación?

Cualquiera de las partes puede dejar de asistir a la audiencia previa y de conciliación; sin embargo, el Juzgador puede hacer efectiva la medida de apremio correspondiente ante su inasistencia.

Para saber más

Época: Décima Época
Registro: 2017180
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 55, junio de 2018, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: PC.X. J/8 C (10a.)
Página: 2176

Presupuestos procesales. Momentos en que puede llevarse a cabo su revisión oficiosa (legislación del Estado de Tabasco).

Si bien la relación armónica y sistemática de los artículos 66 a 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aunada a la intención del legislador externada en la exposición de motivos de dicho ordenamiento, permite advertir que se estableció una audiencia previa con el objeto de intentar la conciliación (por un funcionario distinto del Juez), examinar y resolver todas las excepciones y presupuestos procesales, incluso en forma oficiosa, esa circunstancia no impide al juzgador realizar su examen en la sentencia definitiva, antes de analizar el fondo del litigio, ya que en la propia exposición de motivos se contempló esa posibilidad, sin que, por otra parte, pueda interpretarse que la revisión oficiosa corresponde exclusivamente al juzgador de primera instancia, pues si bien no está prevista expresamente en la ley procesal citada no prevé que también pueda realizarla el tribunal de alzada, lo cierto es que, tal como lo razonó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 18/2012, los presupuestos procesales, constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso, al ser cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio; por ende, se estima que una vez abierta la segunda instancia por cualquiera de las partes, el tribunal de alzada válidamente puede analizar los presupuestos procesales, aun en perjuicio del apelante, ya que los gobernados no pueden consentir ni tácita ni expresamente algún procedimiento que no sea el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, pues la vía correcta para buscar la solución a un caso no es una cuestión que dependa de los particulares y ni siquiera del Juez, sino que está determinada por la misma ley ordinaria; lo contrario implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales, sin que esa circunstancia implique hacer nugatorio el espíritu de la disposición del artículo 68 referido, si se atiende no sólo a que el mismo numeral hace la salvedad tratándose de la incompetencia del juzgador, sino también a que el estudio de los presupuestos procesales, por ser una cuestión de orden público y preferente, no puede depender de que la invoquen los particulares, sino que debe analizarla oficiosamente el juzgador tanto de primera instancia como el de apelación.

Pleno del décimo circuito.

Contradicción de Tesis 2/2017. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito). 28 de noviembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Germán Ramírez Luquín, Cándida Hernández Ojeda, Ulises Torres Baltazar y Josefina del Carmen Mora Dorantes. Ponente: Josefina del Carmen Mora Dorantes.

Tesis y/o criterios contendientes.

Tesis X.30. J/6, de rubro: "Presupuestos procesales. Momento de su examen (legislación del estado de Tabasco).", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1605, y;

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo

Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, al resolver el amparo directo 1276/2016 (cuaderno auxiliar 176/2017).

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de junio de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2018786

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CCCXLV/2018 (10a.)

Página: 394

Pruebas en la audiencia previa y de conciliación. el artículo 260, fracción v, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que limita su admisión a que estén relacionadas con las excepciones procesales que hubiera opuesto la demandada, no viola el principio de igualdad procesal.

La interpretación gramatical y teleológica del artículo 260, fracción V, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lleva a sostener que las pruebas que puede ofrecer la parte actora, con fundamento en esta precisa disposición, corresponden únicamente a aquellas que estén relacionadas con las excepciones procesales que hubiera opuesto la demandada, circunstancia que de ninguna manera genera la inconstitucionalidad del precepto, pues el hecho de que la norma otorgue exclusivamente esa potestad y no otra (fundamentalmente, la relativa a ofrecer pruebas respecto de las excepciones y defensas de fondo) no impide que el actor ejerza su derecho a probar sobre hechos supervenientes o novedosos que el demandado hubiera llevado al juicio al contestar la demanda, tanto porque la disposición no establece una prohibición en ese sentido, como porque dicha facultad se advierte de la interpretación conjunta de otras normas que permiten la funcionalidad del sistema procesal. Al respecto, debe atenderse a un principio de armonía entre el segundo párrafo de la fracción V del artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles y las demás disposiciones que conforman el régimen probatorio, como son los artículos 285, 291, 298 y los demás relativos del propio ordenamiento legal, para concluir que el actor sí está en posibilidad de ofrecer pruebas sobre excepciones y hechos novedosos introducidos por el demandado, lo cual comprueba que no se coartan los principios de igualdad, equidad y equilibrio que debe guardar toda relación procesal, ni se restringe la posibilidad del actor de ejercer su derecho de exponer argumentos defensivos o su acceso a la justicia.

Amparo directo 88/2010. Neydi Sagnité Cruz García y otros. 15 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: María Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Mercedes Campos Díaz Barriga. Legitimación Procesal.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf> [Consultado el 19 de junio de 2021]

Los abogados y los medios alternativos de solución de controversias. Miguel Carbonell.
<https://www.youtube.com/watch?v=l6huEwuiKU0> [Consultado el 19 de junio de 2021]

Métodos alternativos de solución de controversias. José Mario de la Garza.
<https://www.youtube.com/watch?v=xOnErp62SNI> [Consultado el 19 de junio de 2021]

Glosario

Autocomposición: Significa que los propios contendientes son los que procuran, alguno de ellos o los dos el arreglo, como solventar el pleito surgido entre ellos.

Heterocomposición: Es la forma ideada por el hombre para componer los pleitos, como el arbitraje, la amigable composición, la conciliación.

Extinción del proceso: La extinción normal del proceso es a través de la sentencia definitiva. Sin embargo, existen diversas formas “anormales” para extinguir el proceso antes de llegar a la manera usual de su terminación.

Entre ellas se cuentan: avenimiento de las partes, caducidad de la instancia, desistimiento, cumplimiento de las prestaciones reclamadas, transacción, convenio, compromiso de árbitros, muerte de alguna de las partes, confusión de derechos, remisión de deuda y simulación.

Flores García, Fernando, *Teoría General de la Composición del Litigio*, México, Porrúa, 2003, pp. 606-607 y 613.

Unidad 7. La Prueba Procesal	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todo procedimiento existen cargas procesales para cada una de las partes. <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Falso Verdadero </div> 2. Es posible aportar cualquier elemento probatorio que pueda producir convicción en el ánimo del juzgador. <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Falso Verdadero </div> 3. Las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Falso Verdadero </div>
Introducción	<p>Es importante el desarrollo de esta Unidad porque constituye la actividad demostrativa de todo el proceso, en la que se vinculan principios básicos y algunas formalidades en el ofrecimiento de las pruebas, mismas que trascenderán no sólo en su admisión, sino también en su desahogo.</p> <p>De la misma manera, el alumnado comprenderá que la actividad probatoria si bien, compete medularmente a las partes, el órgano jurisdiccional también tiene facultades para, en el conocimiento de la verdad, allegarse de cualquier elemento probatorio, pertenezca o no a las partes, siempre y cuando no sean contrarios a la ley o a la moral.</p>
Objetivo	<p>El alumnado simplificará el concepto de derecho probatorio, así como la importancia de la prueba dentro del proceso y los medios de convicción regulados en la legislación adjetiva, los tipos de pruebas y sus características.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>La prueba es la parte del proceso en que las partes tendrán que acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones y el Juez podrá conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.</p> <p>Sobre este tema hay principios rectores aplicables a todos los procedimientos, tales como; el principio de irrenunciabilidad de la prueba; los hechos notorios no necesitan ser probados; el que afirma tiene la carga de la prueba y el juzgador debe admitir todas las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley.</p> <p>En ese tenor, cabe mencionar que los medios de prueba que expresamente se regulan en el Código de Procedimientos Civiles, la confesional, testimonial, instrumental, pericial, reconocimiento o inspección judicial, presuncional y fotografías, copias fotostáticas y demás elementos.</p>

	<p>Bajo el principio consistente en que las partes asumen la carga probatoria de los hechos constitutivos de sus pretensiones, habrá de puntualizar que por regla general sólo el que afirma tiene la obligación de demostrar sus manifestaciones; sin embargo, el que niega, asume dicha carga probatoria cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor su colitigante; cuando se desconozca la capacidad o bien, cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción.</p> <p>Respecto a los poderes y deberes del juez en materia probatoria, como se ha señalado, el juzgador para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede valerse de cualquier persona y de cualquier cosa o documento, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral.</p> <p>Del mismo modo, los tribunales pueden decretar en todo tiempo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad.</p> <p>Es importante destacar que cada prueba tiene una forma específica de ofrecimiento, una temporalidad para su preparación y un procedimiento para su desahogo, mismo que habrá de observarse.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford, 2001, pp. 124-178.</p> <p>Carnelutti, Francesco, <i>Cómo se hace un proceso</i>, 3a. reimpresión, México, Ed. Colofón, 2006, pp. 45-52.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Mapa Conceptual sobre los principios básicos que deben observarse en la audiencia de desahogo de pruebas.</p> <p>Objetivo: El alumnado identificará los principios básicos que rigen en la audiencia de desahogo de pruebas y su concepto.</p> <p>Instrucciones: Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Identificar los principios básicos que rigen en la audiencia de desahogo de pruebas.2. Señalar su conceptualización.

<p><i>Política.pdf</i> [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>	<p>PRINCIPIO DE CONTINUIDAD</p>	<p>PRINCIPIO DE IGUALDAD</p>	
	<p>•La audiencia de desahogo de pruebas no se suspenderá ni interrumpirá hasta que haya concluido el desahogo de las pruebas; salvo causas de fuerza mayor.</p>	<p>•Ambas partes gozan de las mismas oportunidades probatorias; de modo que en la audiencia de desahogo de pruebas cualquier concesión que se haga a una de ellas también debe realizarse a la otra.</p>	

Autoevaluación

Seleccione la respuesta correcta.

- Las actuaciones judiciales de toda especie son prueba:
 - Testimonial
 - Confesional
 - Instrumental
 - Presuncional
- Desde los escritos de demanda y contestación a la demanda y hasta diez días antes de la audiencia de pruebas podrá ofrecerse la prueba:
 - Testimonial
 - Confesional
 - Instrumental
 - Presuncional
- La prueba que es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, se llama:
 - Testimonial
 - Confesional
 - Instrumental
 - Presuncional
- El ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo son periodos de la _____.
 - Fase postulatoria
 - Etapla expositiva
 - Etapla probatoria
 - Fase resolutoria
- La prueba _____ se ofrece indicando los puntos sobre los que debe versar.
 - Testimonial
 - Confesional

- C) Instrumental
- D) Inspección judicial

Preguntas frecuentes

1.- ¿Qué es la carga de la prueba?

Es una situación jurídica por la que una parte en el proceso tiene que realizar un acto para evitar que le sobrevenga un perjuicio o una desventaja procesal.

2.- ¿Cuáles son los principios rectores que rigen la prueba?

El de necesidad de la prueba; adquisición de la prueba; igualdad de oportunidades probatorias; publicidad de la prueba; intermediación y dirección del Juzgador en la producción de la prueba.

3.- ¿Cuáles son los hechos que no requieren prueba?

Los hechos confesados o reconocidos por las partes; aquellos a cuyo favor exista una presunción legal y los hechos notorios.

Para saber más

Época: Décima Época
Registro: 2019776
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 03 de mayo de 2019 10:08 h
Materia(s): (Constitucional, Civil)
Tesis: I.3o.C.102 K (10a.)

Derecho a la prueba. Su respeto y alcance (notas distintivas).

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el Juez puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia. De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales ingredientes tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad. Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de llevar ante el Juez el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso. Incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido ofrecida la prueba, se desahogue, sino también de que se valore y tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el Juez adopte. La práctica de las pruebas, oportunamente ofrecidas, necesarias para ilustrar el criterio del juzgador y su pleno conocimiento sobre el asunto objeto del litigio, así como las posibilidades de complementarlas o contradecirlas en el curso del proceso, también son elementos inherentes al derecho en cita. Su alcance se resume en las siguientes notas: pertinencia, diligencia y relevancia. Lo primero, porque sólo deben ofrecerse, admitirse y valorarse las pruebas que tengan relación directa con el supuesto que debe decidirse; lo segundo, porque debe solicitarse por la persona legitimada para hacerlo, en la forma y momento legalmente previsto para ello y el medio de prueba debe estar autorizado por el

ordenamiento; finalmente, en cuanto a la última nota, debe exigirse que la actividad probatoria sea decisiva en términos de acción o la defensa. Así las cosas, la vulneración a este derecho puede darse por diversas razones, algunas de las más comunes: el imposibilitar a una de las partes su ofrecimiento; el no tener en cuenta algunas de las pruebas aportadas, o cuando dentro del expediente, existen elementos de juicio que con claridad conducen a determinada conclusión, eludida por el Juez con manifiesto error o descuido.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 285/2018. Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander México. 23 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2019 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Glosario

Derecho probatorio: Conjunto de normas, conceptos, principios e instituciones que son de aplicación común a la actividad demostrativa del proceso, debido a que existe una unidad en los principios probatorios fundamentales.

Instrumento probatorio: Significa todos aquellos mecanismos (medios, probatorios) no prohibidos por la ley o contrarios a la moral, generalmente ofrecidos por las partes del proceso, a través de los cuales el juzgador se informa respecto a la veracidad o no de los hechos materia de la litis, con la finalidad de producir convicción en su ánimo y prepararlo para dictar sentencia.

Etapas probatorias: Es la fase del proceso en la cual las partes tienen la oportunidad de acreditar su dicho ante el juez, correspondiéndole al actor hacerlo respecto a los hechos constitutivos de su acción y al demandado en relación con sus defensas y excepciones.

Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil, Teoría y clínica*, México, Oxford, 2015, pp. 169-170 y 172

Unidad 8. Tipos de Prueba	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <ol style="list-style-type: none"> La prueba para mejor proveer radica en las facultades con que se ha investido al juzgador para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, valiéndose de cualquier persona o documento, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral o las buenas costumbres <div style="text-align: center;">Verdadero Falso</div> Las partes asumen la carga probatoria de los hechos constitutivos de su acción, defensa y excepciones. <div style="text-align: center;">Verdadero Falso</div> Los terceros están obligados a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. <div style="text-align: center;">Verdadero Falso</div>
Introducción	<p>Esta unidad cobra relevancia porque el alumnado podrá comprender la especificidad que tiene cada prueba en cada una de sus fases de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo.</p> <p>En ese sentido, es importante conocer la forma en que se ofrece cada prueba y estar atentos a su preparación para su correcto desahogo; pues puede tener repercusiones importantes en el resultado del procedimiento.</p> <p>Es importante señalar que para ofrecer cualquier medio de prueba debe atenderse exactamente a la legislación adjetiva correspondiente.</p>
Objetivo	<p>El alumnado indicará el concepto de derecho probatorio, así como la importancia de la prueba dentro del proceso y los medios de convicción regulados en la legislación adjetiva, los tipos de pruebas y sus características.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>El Maestro José Becerra Bautista indica que legalmente las pruebas deben rendirse a través de determinados medios cuya clasificación puede hacerse partiendo de la naturaleza del medio empleado, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pruebas rendidas a través de declaraciones de personas. Pruebas que aparecen en documentos. Pruebas que aparecen de reproducciones de cosas relacionadas con la controversia. Pruebas que surgen del examen directo y personal del juez con objetos relacionados con el proceso. Pruebas que surgen de las deducciones que el juez o la ley

	<p>hacen de los hechos comprobados.</p> <p>Así, los medios de prueba que pueden ofrecer las partes son la confesional, pericial, inspección y reconocimiento judicial, testimonial, presuncional, instrumental y electrónica; cada una de ellas tiene formas particulares de ofrecimiento, pero por regla general, cada medio probatorio debe relacionarse con cada hecho y expresar lo que se pretende probar.</p> <p>Sin embargo, al ofrecer cada medio de prueba debe ponerse especial atención en la regulación del mismo, porque, por ejemplo, tratándose de la prueba pericial debe especificarse sobre qué va a versar la prueba, y antes de proceder a su admisión, en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, deberá preguntársele a la contraria su punto de vista sobre la pertinencia o no de la misma; lo que no sucede con los restantes medios de prueba.</p> <p>La instrumental tiene un ofrecimiento desde los escritos iniciales de demanda y contestación; es decir, no necesariamente tiene que ofrecerse en el periodo de ofrecimiento de pruebas.</p> <p>El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas debe proceder a su recepción y desahogo, idealmente en una sola audiencia; sin embargo, la realidad, sobre todo en los procedimientos tradicionales, indica que no es en una sola audiencia.</p> <p>Por otra parte, cuando las pruebas deban de desahogarse fuera de la Ciudad de México o del país, se recibirán a petición de parte dentro de un término de sesenta o noventa días naturales, siempre y cuando se hayan ofrecido en los términos exigidos por la legislación aplicable al caso particular.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Arellano García, Carlos, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Porrúa, pp. 251-417.</p> <p>Briseño Sierra, Humberto, <i>El Juicio Ordinario Civil</i>, México, Trillas, pp. 603-845.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford,</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. La forma y requisitos para ofrecer pruebas en el Juicio Ordinario Civil.</p> <p>Objetivo: El alumnado visualizará las diferencias existentes en el ofrecimiento de los medios de prueba regulados por el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p> <p>Con base en la bibliografía señalada para esta unidad realice un cuadro comparativo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por columnas deberá especificar, a modo de título, la prueba de que se trata y en la fila correspondiente deberá indicar los requisitos que le son aplicables a cada una de las pruebas.

<p>pp. 144-178</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUISITOS</th> <th>CONFESIONAL</th> <th>INSTRUMENTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Temporalidad para el ofrecimiento</td> <td>Dentro del periodo de ofrecimiento (10 días)</td> <td>En el escrito inicial de demanda o de contestación.</td> </tr> <tr> <td>Forma de ofrecimiento</td> <td>Relacionarse con los hechos</td> <td>Relacionarse con los hechos</td> </tr> <tr> <td>Cuestionarios</td> <td>En sobre cerrado</td> <td>No aplica</td> </tr> </tbody> </table>	REQUISITOS	CONFESIONAL	INSTRUMENTAL	Temporalidad para el ofrecimiento	Dentro del periodo de ofrecimiento (10 días)	En el escrito inicial de demanda o de contestación.	Forma de ofrecimiento	Relacionarse con los hechos	Relacionarse con los hechos	Cuestionarios	En sobre cerrado	No aplica
REQUISITOS	CONFESIONAL	INSTRUMENTAL											
Temporalidad para el ofrecimiento	Dentro del periodo de ofrecimiento (10 días)	En el escrito inicial de demanda o de contestación.											
Forma de ofrecimiento	Relacionarse con los hechos	Relacionarse con los hechos											
Cuestionarios	En sobre cerrado	No aplica											

Autoevaluación

Seleccione si es verdadero o falso.

- El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas.
Verdadero **Falso**
- La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones.
Verdadero **Falso**
- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o lo mande la ley.
Verdadero **Falso**
- Las partes no están obligadas al ofrecer la prueba de documentos que no tienen en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren, o si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos.
Verdadero **Falso**
- Al solicitarse la inspección judicial se determinarán los puntos sobre los que debe versar.

Verdadero	Falso
Preguntas frecuentes	
<p>1.- ¿Qué son los medios de prueba? Son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba.</p>	
<p>2.- ¿Cuál es la prueba directa? La prueba directa es aquella que muestra directamente al juzgador el hecho a demostrar; la prueba directa por excelencia es la inspección judicial.</p>	
<p>3.- ¿Cuáles son las pruebas preconstituidas y por constituir? Las pruebas preconstituidas existen previamente al proceso; las segundas se realizan durante y con motivo del proceso.</p>	
Para saber más	
<p>Época: Décima Época Registro: 2018523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: III.5o.C.53 C (10a.) Página: 959</p> <p>Abogado patrono. Para que éste pueda articular posiciones, su representado debe otorgar expresamente dicha facultad, por lo que su presencia en la audiencia respectiva no puede tener el alcance de otorgarle tácitamente la cláusula especial requerida (legislación del Estado de Jalisco).</p> <p>El abogado patrono se equipara a un mandatario especial, conforme al artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; sin embargo, en términos del diverso precepto 2236 del Código Civil del propio Estado, es necesario que cuente con cláusula especial para articular posiciones; de ahí que el representado debe otorgar expresamente dicha facultad, por lo que la presencia del oferente de la prueba confesional en la audiencia respectiva, no puede tener el alcance de otorgar tácitamente al abogado patrono la cláusula especial requerida para articular posiciones.</p> <p>Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.</p> <p>Amparo directo 303/2018. Fernando Torres Calleja y otra. 28 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro.</p> <p>Nota: El criterio contenido en esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 9/2018, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Civil del Tercer Circuito.</p>	

Glosario

Confesión: Es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos.

Dictamen pericial: Es el juicio emitido por persona que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia de la controversia.

Inspección judicial: Es el examen sensorial directo realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia.

Ovalle Fabela, José, *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford, 2001.

Unidad 9. Fase Conclusiva	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quedan comprendidas dentro del término _____, las cintas cinematográficas y cuales quiera otras producciones fotográficas.<ol style="list-style-type: none">A. FotografíasB. Copias fotostáticas.C. Documentales.D. Instrumentales. 2. Es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.<ol style="list-style-type: none">A. Juicio.B. Presunción.C. Indicio.D. Medios preparatorios. 3. Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán _____ con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse.<ol style="list-style-type: none">A. Prepararse.B. Ofrecerse.C. Admitirse.D. Desahogarse.
Introducción	<p>La presente unidad cobra relevancia porque es la última vez en que las partes participaran activamente dentro del procedimiento, pues es la fase final, en la que tendrán que concretar los puntos de debate y hacer énfasis en cómo demostraron sus pretensiones, defensas y excepciones durante la secuela procesal.</p>
Objetivo	<p>El alumnado reflexionará sobre el concepto de sentencia y de cosa juzgada, así como el reconocimiento de las sentencias dictadas en el extranjero.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>La fase conclusiva da inicio una vez terminada la recepción de pruebas o cuando no ha sido abierta la etapa probatoria debido a que los puntos litigiosos son puramente de derecho, en donde las partes argumentaran sobre la eficacia de los elementos de convicción que hicieron valer para acreditar la procedencia de sus pretensiones o defensas.</p> <p>Cabe precisar que, concluida el desahogo de pruebas, el Tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión.</p> <p>Los juzgadores deben dirigir los debates previniendo a las partes se</p>

	<p>concreten exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones.</p> <p>Es importante mencionar que los alegatos deben ser argumentos razonados mediante los cuales las partes expongan sus inferencias o deducciones que el juzgador puede obtener de todo el material probatorio desahogado.</p> <p>En la Ciudad de México está prohibido dictar los alegatos a la hora de la diligencia, deben ser verbales, pudiendo las partes presentar sus conclusiones por escrito.</p> <p>Desahogadas todas las pruebas y habiéndose formulado los alegatos, se turnará el asunto para que el Juez dicte la sentencia correspondiente, misma que no podrá aplazar, dilatar, ni negar bajo ningún pretexto.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Arellano Carlos, García, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Porrúa, pp. 419-429.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford, pp. 179-184.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Los “alegatos”.</p> <p>Objetivo: El alumnado comprenderá el significado y forma de realizar los alegatos en un juicio ordinario civil.</p> <p>Con base en la bibliografía señalada para esta unidad, realice un resumen sobre los Alegatos.</p> <div data-bbox="667 1035 1068 1507" style="border: 1px solid orange; padding: 10px; margin: 20px auto; width: fit-content;"><p style="text-align: center;">Alegatos.</p></div>

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: (I Región) 7o.7 K (10a.)
Página: 1001

Alegatos en el juicio de amparo directo. Conforme al nuevo sistema de regularidad constitucional, a los parámetros internacionales de derechos humanos y al artículo 181 de la ley de la materia, aquéllos deben tomarse en cuenta para resolver.

El artículo 181 de la Ley de Amparo prevé que, si el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en la demanda, o si éste fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de 15 días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo. De lo anterior, se advierte que la intención del legislador fue incluir en la litis constitucional la figura de los alegatos dentro del juicio de amparo directo, como un derecho procesal de las partes, y una obligación procesal de recibirlos, con la finalidad de que el órgano colegiado, al emitir la sentencia, se pronuncie al respecto, pues se exigen determinados requisitos para su presentación e, inclusive, un término. En tales condiciones, aun cuando con anterioridad a la expedición de la actual Ley de Amparo, no era dable el análisis de los argumentos hechos valer como alegatos en el juicio de amparo directo, acorde con el nuevo esquema procesal, que debe ser armonizado con el sistema de regularidad constitucional surgido y en construcción a raíz de las reformas constitucionales de junio de 2011, procede analizar su contenido y, ello ocurrirá de manera casuística, esto es, en la forma en cómo se calificarán los planteamientos, pues de ser una resolución favorable respecto de la cual se negó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, será innecesario su estudio, ya que no se trata de un recurso ni de una segunda oportunidad para hacer valer argumentos relacionados con la litis constitucional planteada. En consecuencia, el estudio de los argumentos que se hagan vía alegatos, implica solamente la valoración sustentada en la resolución relativa por parte del órgano jurisdiccional para cumplir con la finalidad del legislador al justificar la creación de una nueva legislación que regula al juicio de amparo y cumplir con los parámetros internacionales en materia de derechos humanos, en los que se sustenta la Constitución Federal, esto es, constituir un medio de control más eficiente de las actuaciones de las autoridades.

Séptimo tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la primera región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Amparo directo 117/2018 (cuaderno auxiliar 726/2018) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con apoyo del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Yuridia Jazmín Aguillón Cruz. 26 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Isabel Alcalá Valenzuela. Secretario: Fernando Gutiérrez Toledano.

Glosario

Etapas conclusivas: Es aquella que da inicio una vez terminado el desahogo de todas las pruebas admitidas.

Alegatos: Son argumentos que constituyen simples opiniones de las partes en torno a sus respectivas pretensiones o defensas.

Unidad 10. Fase Resolutiva	
Evaluación diagnóstica	<p>Seleccione si es verdadero o falso:</p> <p>1. Está prohibido que en el acta de audiencia se dicten los alegatos. Falso Verdadero</p> <p>2. Concluida la etapa de alegatos el juez debe citar a las partes para oír sentencia. Falso Verdadero</p> <p>3. Los alegatos deben ser verbales, breves y concisos. Falso Verdadero</p>
Introducción	<p>La doctrina es unánime cuando afirma que la sentencia es la forma normal o la conclusión natural de terminar con un proceso; de ahí que el alumnado deba conocer los requisitos mínimos elementales que debe tener toda resolución definitiva, pues en ella se contendrá la resolución de los puntos medulares de la contienda.</p> <p>A partir de la sentencia se activarían, probablemente, otras fases procesales, tales como la impugnativa o la ejecutiva; de ahí que sea importante que el estudiante sea muy metodoso en el estudio de los requisitos formales y de fondo de la resolución que se pronuncie; abunde en conceptos tales como el de cosa juzgada.</p>
Objetivo	<p>El alumnado conocerá el concepto de sentencia y de cosa juzgada, así como el reconocimiento de las sentencias dictadas en el extranjero.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>La fase resolutiva pondrá fin a la secuela procedimental, su acto característico, es el pronunciamiento de la sentencia.</p> <p>Desahogadas todas las pruebas y habiéndose formulado los alegatos, se turnará el asunto para que el juez dicte la sentencia correspondiente, misma que no podrá aplazar, dilatar, ni negar bajo ningún pretexto.</p> <p>Couture distingue dos significados de la palabra sentencia, como acto jurídico procesal y como documento; en el primer caso, representa la determinación del juzgador sobre la litis o controversia planteada; el segundo es el aspecto meramente formal donde queda registrada la determinación del juzgador.</p> <p>Las sentencias deben tener requisitos de fondo y forma; respecto de los primeros, ha de estar fundada, motivada, congruente y exhaustiva; en relación con los segundos, debe tener el lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncie, los nombres de las partes contendientes y</p>

	<p>el carácter con que litiguen y el objeto del pleito.</p> <p>Los jueces no pueden variar ni modificar sus sentencias después de firmados, pero sí aclarar algún concepto que las primeras contengan sobre algún punto discutido en el litigio; sin que esa “aclaración” altere la esencia de la determinación pronunciada.</p> <p>La clasificación de las sentencias puede ser por su finalidad, resultado, función en el proceso y por su impugnabilidad, en este último caso, cobra relevancia la sentencia firme, por ser aquella que no puede ser impugnada por ningún medio, es la que posee la autoridad de cosa juzgada.</p> <p>Las sentencias causan ejecutoria cuando son consentidas expresamente por las partes, o bien, tácitamente, cuando no son impugnadas en el término conferido para ello, o interpuesto el recurso procedente no se continúa en la forma y términos legales.</p> <p>Cuando se pida la ejecución de sentencia, sólo en caso de que no se haya fijado algún término para que el condenado cumpla, en la legislación adjetiva civil, se le señala al deudor el término improrrogable de 5 días para que cumpla; pero si la sentencia condena al pago de cantidad líquida, se procederá al embargo de bienes, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado.</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Arellano Carlos, García, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Porrúa, pp. 431-478.</p> <p>Briseño Humberto, Sierra, <i>El Juicio Ordinario Civil</i>, México, Trillas, pp. 941-1012.</p> <p>Ovalle Fabela, José, <i>Derecho Procesal Civil</i>, México, Oxford, pp. 185-221.</p> <p>Documentos sugeridos por la autora de la guía</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Requisitos de la Sentencia.</p> <p>Objetivo: Identificar las características y elementos que contiene una sentencia.</p> <p>Instrucciones: Después de revisar la bibliografía señalada para esta unidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceda a cualquiera de las siguientes ligas y proceda a leer la sentencia. <p><i>Acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018</i> https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/proyectos-de-resolucion-scnj</p> <p>No discriminación, igualdad entre hombre y mujer, seguridad social, interés superior del menor. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2016-12/Sentencia%20Administrativa%20Nacional.pdf</p> 2. Luego de su lectura, determine si pudo identificar los requisitos formales y materiales de la misma.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 289 976 323">REQUISITOS MATERIALES</th> <th data-bbox="976 289 1432 323">REQUISITOS FORMALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 323 976 359"></td> <td data-bbox="976 323 1432 359"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 359 976 394"></td> <td data-bbox="976 359 1432 394"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 394 976 430"></td> <td data-bbox="976 394 1432 430"></td> </tr> </tbody> </table>	REQUISITOS MATERIALES	REQUISITOS FORMALES						
REQUISITOS MATERIALES	REQUISITOS FORMALES								
<p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>									
<p>Acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/proyectos-de-resolucion-scjn [Consultado 19 de junio de 2021]</p>									
<p>No discriminación, igualdad entre hombre y mujer, seguridad social, interés superior del menor. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2016-12/Sentencia%20Administrativa%20Nacional.pdf [Consultado 19 de junio de 2021]</p>									

Autoevaluación

Seleccione si es verdadero o falso.

1. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de la contienda.

Verdadero

Falso

2. Las sentencias deben tener lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncie, los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen y el objeto del pleito.

Verdadero

Falso

3. Desde el punto de vista de sus efectos, la sentencia se puede clasificar en: declarativa, estimatoria y desestimatoria.

Verdadero

Falso

4. Desde el punto de vista de sus resultados, la sentencia se puede clasificar en: declarativa, constitutiva o de condena.

Verdadero

Falso

5. Desde el punto de vista de su función en el proceso, las sentencias se pueden clasificar en: Interlocutorias y firmes.

Verdadero

Falso

Preguntas frecuentes

1.- ¿Qué término tiene el Juez para dictar la sentencia?

En la Ciudad de México, las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación en el referido boletín, del auto en que se hubiera hecho la citación para sentencia.

Sin embargo, cuando hubiere necesidad de que el juez examine documentos o expedientes voluminosos, al resolver, podrá disfrutar de un término ampliado de diez días más para los dos fines ordenados anteriormente.

2.- ¿Qué sucede si los juzgadores no dictan la sentencia en la temporalidad que les concede su normativa?

El retardo sin justa causa en el pronunciamiento y publicación de sentencias da lugar a queja administrativa que se presentará en el Consejo de la Judicatura para su trámite y sanción respectiva.

3.- ¿En cuánto tiempo se puede ejercitar la acción para pedir la ejecución de una sentencia?

En la legislación adjetiva civil se prevé que la acción para pedir la ejecución de una sentencia durará diez años contados desde el día en que venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.

Para saber más

Época: Décima Época
Registro: 2018637

Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXXXIX/2018 (10a.)
Página: 284

Derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva.

En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende tres etapas, a las que corresponden determinados derechos: (i) una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. Ahora bien, el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido. Lo anterior se advierte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, y Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, en los que se consideró que "la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia", sino que se requiere, además, que el Estado consagre normativamente recursos para ejecutar esas decisiones definitivas y garantice la efectividad de esos medios. Posteriormente en los casos Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) Vs. Perú, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Furlan y Familiares Vs. Argentina, y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó que "la efectividad de las sentencias depende de su ejecución", de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

Amparo en revisión 882/2016. Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero. 3 de mayo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Época: Décima Época
Registro: 2018348
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.12o.C.97 C (10a.)
Página: 2400

Recurso de queja ante la comisión interamericana de derechos humanos. Su interposición no impide la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios civiles al haber adquirido la calidad de cosa juzgada y no existir disposición legal o convencional

que ordene que se suspenda.

El artículo 426, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que las sentencias de segunda instancia causan ejecutoria por ministerio de ley y producen los efectos de cosa juzgada, cuando aquellas contra las cuales las leyes comunes que rigen en la jurisdicción local no conceden algún recurso ordinario por virtud del cual puedan confirmarse, modificarse o revocarse, sin considerar la posibilidad de que pierdan esa calidad cuando se presente un medio extraordinario de defensa en su contra, como es el juicio de amparo. En este contexto, la sentencia es ejecutable aun cuando en contra de ella se interponga un medio de defensa extraordinario en el ámbito del derecho internacional, como el recurso de queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al no tener por efecto que desaparezca la autoridad de cosa juzgada, ya que no se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Amparo, en los códigos procedimentales, ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establezcan la suspensión de la ejecución de la sentencia definitiva hasta en tanto se resuelva la queja ante la comisión citada. Por lo que, la posibilidad de interponer dicho recurso no tiene el efecto de provocar que las sentencias en los juicios civiles alcancen la categoría de cosa juzgada, que adquieren cuando la Sala responsable confirma el fallo de primer grado, toda vez que el hecho de que esté pendiente de resolución un medio extraordinario de defensa como lo es el recurso de queja ante ese organismo internacional, no impide que se resuelva la ejecución de la sentencia, ya que ésta sólo se interrumpe cuando se obtenga la concesión de la suspensión, pues de esa medida cautelar deriva la ejecución o no del acto reclamado la cual está prevista en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Décimo segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 101/2018. Joel Castillo Reyes. 20 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Arredondo Jiménez. Secretaria: Hatzibeth Erika Figueroa Campos.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2014594

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 43, junio de 2017, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: I.6o.T. J/40 (10a.)

Página: 2471

Cosa juzgada. Requisitos para que se configure.

De los criterios sostenidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del concepto de cosa juzgada, se pueden establecer los supuestos que deben verificarse a fin de determinar su existencia en un juicio, los que son: a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y, c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; sin embargo, se advierte un cuarto elemento de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la

institución de la cosa juzgada y que se refiere a que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas. Este último requisito cobra relevancia, pues debe considerarse que para que la excepción de cosa juzgada surta efectos, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia que ha causado ejecutoria y aquel asunto en el que dicha excepción sea invocada, concurren identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes, en la calidad con la que intervinieron y, por supuesto, que en el primer juicio se hubiere analizado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, en razón a que de no concurrir este último no podría considerarse que se está ante la figura de la cosa juzgada, pues lo contrario, llevaría al absurdo de propiciar una denegación de justicia al gobernado, al no darle la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia.

Sexto tribunal colegiado en materia de trabajo del primer circuito.

Amparo directo 9106/2003. Moisés Arturo Hernández Moya. 9 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 11566/2003. Ramón Reyes Huerta. 19 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 436/2006. Saúl Galicia Juárez. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Claudia Gabriela Soto Calleja.

Amparo directo 618/2012. Rafael Salas Pantoja. 12 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Ramón Eusebio García Rodríguez.

Amparo directo 79/2017. 30 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte. (disponible en PDF)
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5539-diez-sentencias-emblematicas-de-la-suprema-corte>

Glosario

Cosa juzgada: Es la autoridad y eficacia de una sentencia cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarla.

Costas procesales: Comprenden todos aquellos gastos y erogaciones que se originan con motivo de un proceso.

Medios de impugnación: Combatir jurídicamente la validez o legalidad de una resolución judicial.

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.

- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

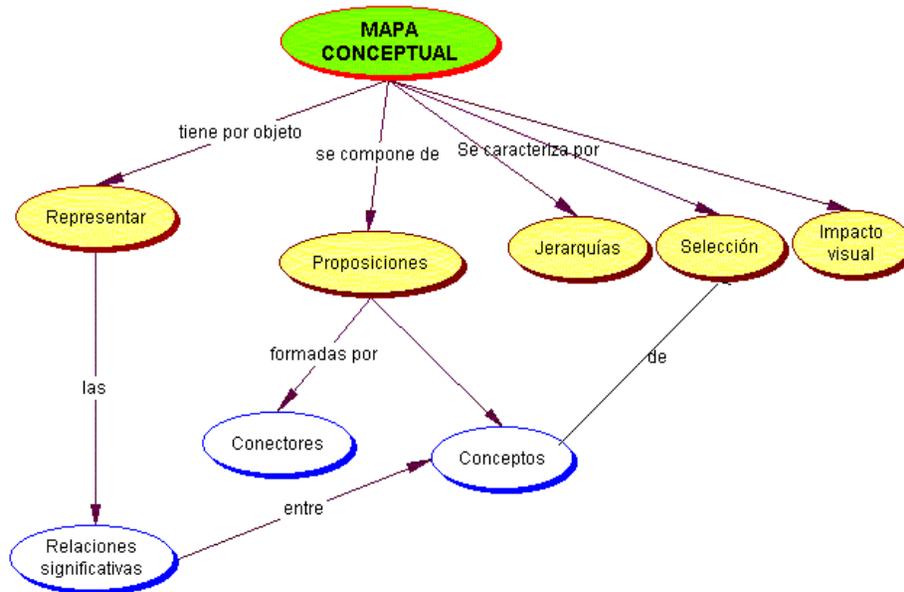
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, a lo más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de éstas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula

Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido
Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía básica

- Arellano García, Carlos, *Derecho procesal civil*, 12a. ed., México, Porrúa, 2016.
- Alvarado Velloso, Adolfo, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, 1a. ed., México, Porrúa, 2014
- Bucio Estrada, Rodolfo, *Derecho Procesal Civil*, 31a. ed., México, Porrúa, 2016.
- Cachón Cadenas, Manuel Jesús, *La Ejecución Procesal Civil*, Barcelona, Atelier, 2014.
- Castro Martín, Rosa María, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Madrid, Editorial fe de Erratas, 2014.
- De La Fuente Rodríguez, Jesús y Mondragón Pedrero, Alberto Fabián, *Los Juicios Orales Mercantiles*, México, Porrúa, 2015.
- Giraldo Montoya, Consuelo, *Derecho Probatorio*, Colombia, Universidad Católica de Colombia, 2015.
- Gozáini, Osvaldo A., *El Sistema Procesal Interamericano, Procedimientos en la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, EDIAR, 2016.
- Pallares, Eduardo, *Catecismo de Derecho Procesal Civil*, México, Suprema Corte de Justicia de Puebla, Puebla Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2015.
- Ruíz Hernández, Gilberto, *El Proceso y el Juicio Oral Mercantil: Tratado Teórico-Práctico*, México, Rehtikal, 2014.
- Sáez González, Jesús, *Cómo Hacer una Demanda (y Algunas Cosas más) Introducción Práctica a las Formas Procesales Civiles*, Madrid, Tecnos, 2014.

Bibliografía complementaria

- Abell Lluch, Xavier y Picó i Junoy, Joan, directores, *Objeto y Carga de la Prueba Civil*, Barcelona, J. M. Boch, 2007.
- Alsina, Hugo, *Serie Clásicos de Procedimientos Civiles*, México, Jurídica Universitaria, 2002.
- Arroyo Herrera, Juan Francisco, *La Demanda Civil Paso a Paso*, México, Porrúa, 2012.
- Atienza, Manuel, *Curso de Argumentación Jurídica*, España, Trotta, 2013.
- Becerra Bautista, José, *El Proceso Civil en México*, 19a. ed., México, Porrúa, 2006.
- Benavente Chorres, Hesbert, *Estrategias para el Desahogo de la Prueba en el Juicio Oral*, México, Flores Editor, 2010.
- Bentham, Jeremy, *Tratado de las Pruebas Judiciales*, San José, Costa Rica, Jurídica Universitaria, 2001.
- Briseño Sierra, Humberto, *Derecho Procedimental*, México, Cárdenas, 2002.
- Briseño Sierra, Humberto, *Derecho Procesal*, 2a. ed., México, Oxford, 2005.
- Bucio Estrada, Rodolfo, *Derecho Procesal Civil: Enseñanza-Aprendizaje de Conceptos*, México, Porrúa, 2011.
- Calvo, José, *Derecho y Narración: Materiales para una Teoría y Crítica Narrativista del Derecho*, Barcelona España, Ariel, 1996.
- Cano Jaramillo, Carlos Arturo, *Oralidad Debate y Argumentación*, México, Ibáñez, 2008.
- Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil: Clínica y Teoría*, 2a. ed., México, Oxford, 2011.
- Carrasco Soulé, Hugo Carlos, *Derecho Procesal Civil*, 3a. ed., México, IURE, 2012.
- Carnelutti, Francesco, *Derecho Procesal Civil y Penal*, México, Harla, 1998.
- Carnelutti, Francesco, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, México, Oxford, 1999.
- Castillo Lara, Eduardo, *El Juicio Oral Mercantil*, México, Limusa, 2013.
- Couture, Eduardo J., *Estudios, Ensayos y Lecciones de Derecho Procesal Civil*, México, Jurídica Universitaria, 2001.
- Couture, Eduardo J., *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, Uruguay, Euros, 2002.
- De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Derecho Procesal Civil*, 28a. ed., México, Porrúa, 2005.

- Domínguez Del Rio, Alfredo, *Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*, México, Porrúa, 1977.
- Ferrer Macgregor, Eduardo et al, *Juicios Orales*, la Reforma Judicial en Iberoamérica, México, UNAM-IIJ, 2013.
- García Máynez, Eduardo, *Lógica del Raciocinio Jurídico*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.
- Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, Oxford, México, 2005.
- González Emigdio, Anatolio, *Introducción a los Juicios Orales en Materia Civil*, México, INADEJ, 2013.
- Gracida Juárez, Isabel, *La Argumentación, Acto de Persuasión, Convencimiento o Demostración*, México, Edere, 1999.
- Gutiérrez Sanz, María Rosa, *La Conciliación en la Audiencia Previa: Análisis y Técnicas para una Gestión Eficaz*, Madrid, La Ley, 2010.
- López Betancourt, Eduardo y Elías Polanco Braga, *Juicios Orales en Materia Civil*, México, Iure, 2011.
- Maurino, Alberto Luis, *Demanda Civil*, Buenos Aires, Depalma, 2013.
- Montesano, Luis A. I., *Oralidad y Debido Proceso: Teoría General del Modelo Oral Civil y la Valoración de las Pruebas*, México, Porrúa-IMDPC, 2013.
- Montiel Trujano, Ángel Humberto, *Introducción a los Juicios Orales: Civil-Mercantil*, México, Bosch, 2013.
- Oronoz Santana, Carlos M., *El Juicio Oral en México y en Iberoamérica*, México, Cárdenaz, 2009.
- Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford, 2003.
- Pallares, Eduardo, *Apuntes de Derecho Procesal Civil*, México, Ediciones Coyoacán, 2012.
- Pallares, Eduardo, *Derecho Procesal Civil*, México, Porrúa, 1989.
- Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 28a. ed., México, Porrúa, 2005.
- Pastrana Aguirre, Laura Aida, *Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México*, México, Flores Editor, 2010.
- Peña Gonzáles, Oscar, *Técnicas de Litigación Oral*, México, Flores editor, 2010.
- Peña Oviedo, Víctor, *Juicio Oral Civil y Mercantil*, México, Flores, 2013.
- Pina, Rafael De, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2005.

Tamayo Salmoran, Rolando, *Razonamiento y Argumentación Jurídica. El Paradigma de la Racionalidad y la Ciencia del Derecho*, 2a. ed., México, UNAM-IIJ, 2004.

Torres Estrada, Alejandro, *El Proceso Ordinario Civil*, 3a. ed., México, Oxford, 2012.

Tronpetit, Jean Claude, *Argumentación en el Amparo*, México, Porrúa, 2009.

Documentos publicados en internet

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, Proceso, Autocomposición y Autodefensa, 1ª reimp., México, IIJ-UNAM, 2016.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/41-proceso-autocomposicion-y-autodefensa-contribucion-al-estudio-de-los-fines-del-proceso-1a-reimp>

Chiovenda, José, Principios de Derecho Procesal Civil, México, UNAM-IIJ, t. I, 2016.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/627-principios-de-derecho-procesal-civil-t-i>

Vázquez Alfaro, José Luis, Evolución y Perspectiva de los Órganos de Jurisdicción Administrativa en el Ordenamiento Mexicano, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/467-evolucion-y-perspectiva-de-los-organos-de-jurisdiccion-administrativa-en-el-rdenamiento-mexicano>

Véscovi, Enrique, Elementos para una Teoría General del Proceso Civil Latinoamericano, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/732-elementos-para-una-teoria-general-del-proceso-civil-latinoamericano>

Sitios electrónicos de interés

Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
<http://www.aldf.gob.mx/>

Biblioteca del Congreso de Estados Unidos.
<https://www.loc.gov/>

Biblioteca Jurídica Virtual.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/>

Biblioteca Virtual UNAM.
<http://bibliotecas.unam.mx/>

Cámara de Diputados.
<http://www.diputados.gob.mx>

Centro de Justicia Alternativa
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos

Dialnet/ Repositorio de revistas científicas
<http://dialnet.unirioja.es/>

Diario Oficial de la Federación.
<http://www.dof.gob.mx/>

H. Congreso de la Unión
<http://www.congreso.gob.mx/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<http://www.juridicas.unam.mx>

Orden Jurídico Nacional.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Poder Judicial de la Federación
<http://www.cjf.gob.mx/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación
<https://www.scjn.gob.mx/>

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/PJDF/Tribunal_Superior_de_Justicia

Bibliografía de apoyo para realizar las actividades de aprendizaje de la guía de estudios

Alcalá-Zamora, Niceto, *Estudios de teoría e historia del proceso. Serie Clásicos de la teoría general del proceso*, Vol. 3, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001.

Arellano García, Carlos, *Derecho Procesal Civil*, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1987.

Becerra Bautista, José, *Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985.

Briseño Sierra, Humberto, *El Juicio Ordinario Civil*, México, Trillas.

Carnelutti, Francesco, *Cómo se hace un proceso*, 3a. reimpresión, México, Ed. Colofón, 2006.

Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil, Teoría y clínica*, México, Oxford, 2015.

Flores García, Fernando, *Teoría General de la Composición del Litigio*, México, Porrúa, 2003.

Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 6a. ed., México, Ed. Oxford. 1997.

Gómez Lara, Cipriano, *et al.*, *Organización judicial, jurisdicción, acciones, procedimientos e incidentes*, Vol. 1, México, Iure editores, 2004.

Ovalle Fabela, José, *Derecho Procesal Civil*, 8a. ed., México, Ed. Oxford, 2001.

Ovalle Fabela, José, *Teoría General del Proceso*, México, Oxford, 2001.

Sitios electrónicos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf

[Consultado 22 de mayo de 2019]

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Disponible en:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf>

[Consultado 22 de mayo de 2019]

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.

Respuesta de las autoevaluaciones

<p>Unidad 1</p> <p>Opción múltiple</p> <p>1.- C 2.- B 3.- C 4.- A 5.- B</p>	<p>Unidad 2</p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- V 2.- V 3.- V 4.- V 5.- V</p>
<p>Unidad 3</p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- V 2.- V 3.- V 4.- V 5.- V</p>	<p>Unidad 4</p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.- F 2.- V 3.- V 4.- F 5.- V</p>
<p>Unidad 5</p> <p>Opción múltiple</p> <p>1.- B 2.- B 3.- B 4.- B 5.- B</p>	<p>Unidad 6</p> <p>Opción múltiple</p> <p>1.- C 2.- C 3.- B</p> <p>Falso o verdadero</p> <p>4.- V 5.- V</p>
<p>Unidad 7</p> <p>Opción múltiple</p> <p>1.- C 2.- B 3.- D 4.- C 5.- D</p>	<p>Unidad 8</p> <p>Opción múltiple</p> <p>1.-V 2.-V 3.-V 4.-F 5.-V</p>
<p>Unidad 9</p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.-V 2.-V 3.-F 4.-F 5.-F</p>	<p>Unidad 10</p> <p>Falso o verdadero</p> <p>1.-V 2.-V 3.-F 4.-F 5.-F</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo
Secretaría General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaría Administrativa

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Secretaría Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaría de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Ángel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Mtra. G. Herlinda Valverde Uribe
Delegación Administrativa

